



GOBIERNO  
DE SONORA

# BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Número 39 Secc. III

Jueves 15 de mayo de 2025

## CONTENIDO

ESTATAL • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA • Acuerdo  
CG68/2025, Acuerdo CG69/2025, Acuerdo CG70/2025.

## DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO  
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO  
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



ACUERDO CG68/2025

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE RELATIVA A LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.
PEEPJL	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo INE/CG194/2020, por medio del cual designó al ciudadano Benjamín Hernández Avalos, como Consejero Electoral del IEEyPC.

- II. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo INE/CG293/2020, por medio del cual designó a las ciudadanas Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia y Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño, como Consejeras Electorales del IEEyPC.
- III. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1616/2021, mediante el cual se designó al Mtro. Nery Ruiz Arvizu, como Consejero Presidente de este IEEyPC, por un periodo de siete años.
- IV. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del aprobó el Acuerdo CG24/2022 mediante el cual se emite el Reglamento de Comisiones.
- V. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación.
- VI. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo INE/CG2243/2024, mediante el cual designó a la ciudadana Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega, y a los ciudadanos Dr. Jaime Olea Miranda y Mtro. Wilfredo Román Morales Silva, como Consejera y Consejeros Electorales del IEEyPC, respectivamente.
- VII. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIFE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- VIII. Con fecha treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma del Poder Judicial del estado.
- IX. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del PEEPJL 2025, en el que se elegirán los cargos de hasta cuatro magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado, hasta cuatro magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación.
- X. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió los Acuerdos CG02/2025 y CG03/2025 mediante los cuales se reforman, adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del

Reglamento de Comisiones.

- XI. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, el Decreto número 26 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES, en materia del Poder Judicial del estado.
- XII. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG21/2025 "Por el que se aprueba el calendario electoral y plan integral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".
- XIII. Con fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG54/2025 "Por el que se aprueban las candidaturas contenidas en los listados remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, de las personas postuladas a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025 y se ordena iniciar con la impresión de las boletas electorales correspondientes a dichas elecciones".
- XIV. Con fecha diecisiete de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG61/2025 "Por el que se aprueban las candidaturas contenidas en los listados remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, de las personas postuladas a los cargos juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025 y se ordena la elaboración de los modelos de la documentación electoral correspondiente a dicha elección".

#### CONSIDERANDO

##### Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta del Consejero Presidente relativa a la creación e integración de la Comisión Temporal de Debates de este IEEyPC, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, primer párrafo, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE; 22, párrafos segundo, tercero y cuarto y 113 BIS, párrafos primero y quinto de la Constitución Local; artículos transitorios segundo, tercero y noveno de la Ley número 76 mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia de reforma al Poder Judicial; 3, 101, párrafo primero, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, VI y VII, 111, fracciones I, XV y XVI, 114,

Página 3 de 21

121, fracciones XXX, LXVI y LXX, 130, párrafos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto, 368, párrafos primero y tercero, 371, 377, 378, fracciones VI, X y XII y 391 de la LIPEES; artículo transitorio tercero del Decreto número 26 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES, en materia del Poder Judicial del estado; 9, fracciones XX y XXIV, 10, fracción X, 14, 18, 19, 20, 28 y 29 del Reglamento Interior; así como los artículos 3, 5, inciso b), 7, 9, 10, 18, 19, 20, 23 y 24 del Reglamento de Comisiones.

##### Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de dicho precepto, se establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de preparación de la jornada electoral, así como todas aquellas que no estén reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que: en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior para tal fin, el cual está integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho voz y voto.

4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPL dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que ésta dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.

5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o

Página 4 de 21

Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a vozy voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

- 6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE, dispone que a los OPL les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que establezca la legislación local correspondiente.
- 7. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

*"La elección a Gobernador o Gobernadora del Estado, de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."*

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el IEEyPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

- 8. Que en el artículo 113 BIS, párrafos primero y quinto de la Constitución Local, se establece que las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las magistradas y magistrados Regionales de Circuito y las juezas y jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda; y que las personas candidatas podrán participar en foros de debate organizados por el propio IEEyPC o en aquellos brindados gratuitamente por organismos de los sectores público, privado o social en condiciones de equidad.
- 9. Que en los artículos transitorios segundo, tercero y noveno de la Ley número

76 mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia de reforma al Poder Judicial, se estipula lo siguiente:

**"ARTÍCULO SEGUNDO.** - El proceso electoral extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha elección se elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:

*I.- Hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.*

*Las Magistraturas restantes permanecerán en el cargo hasta las elecciones ordinarias de 2027, incluyendo al presidente del Pleno;*

*II.- Hasta cuatro Magistradas y Magistrados Colegiados Regionales de Circuito;*

*III.- Hasta la mitad de los cargos de Juezas y Jueces con excepción de las y los Jueces en materia laboral; y*

*IV.- Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.*

*Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en las fracciones I, II y III del párrafo anterior, al cierre de la convocatoria que emita el Congreso del Estado, serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables de la presente Ley.*

*Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias a ningún haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de la presente Ley, misma que tendrá efectos hasta en tanto entren en funciones las y los Magistrados que resulten electos; en estos casos, cualquier haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.*

*Para las elecciones extraordinarias de 2025, el Congreso del Estado emitirá la convocatoria sin ajustarse a los plazos y fechas establecidas en las fracciones primera y tercera en el artículo 113 BIS de la presente Ley.*

*Toda vez que, la elección de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, Juezas y Jueces será escalonada, se renovarán los cargos en*

la elección extraordinaria del año 2025 conforme a lo siguiente:

a). - Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Poder Judicial entregará al Congreso del Estado un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadas a más tardar cinco días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, indicando su Distrito Judicial, región, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados y la demás información que se le requiera; y

b). - El Congreso del Estado determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito o distrito judicial considerando, en primer término, las vacancias, renunciaciones y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de hasta la mitad de los cargos que correspondan, sin considerar el cargo del Presidente del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia mismo que durará en su encargo de Presidente hasta la renovación que dé lugar a la elección ordinaria que se lleve a cabo el año 2027, en los términos de la presente Ley. El Congreso del Estado tendrá siete días naturales posteriores a la recepción del listado para la determinación de la totalidad de los cargos.

La renovación de la totalidad de cargos de elección del Poder Judicial del Estado de Sonora deberá concluir en la elección concurrente con la elección ordinaria del año 2027.

**ARTÍCULO TERCERO.**- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

...

**ARTÍCULO NOVENO.** - El Congreso del Estado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para realizar las adecuaciones a las leyes aplicables que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entretanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga a la presente Ley.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 22 de esta Constitución, por lo que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, observará las leyes que se emitan en los términos de la presente Ley."

10. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza,

legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.

11. Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, establece que el IEEyPC tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida LIPEES.
12. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto
13. Que el artículo 110, fracciones I, VI y VII de la LIPEES, señala que son fines del IEEyPC, contribuir al desarrollo de la vida democrática; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
14. Que el artículo 111, fracciones I, XV y XVI de la LIPEES, señala que corresponde al IEEyPC ejercer funciones para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y todas las no reservadas al INE.
15. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEEyPC. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
16. Que el artículo 121, fracciones XXX, LXVI y LXX de la LIPEES, señala que el Consejo General tiene atribuciones para integrar las comisiones permanentes

- y, en su caso, especiales, por el voto, de cuando menos cinco de sus integrantes; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen la propia Ley y demás disposiciones aplicables.
17. Que el artículo 130, párrafos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto de la LIPEES, señala con relación a las comisiones, lo siguiente:

**"ARTÍCULO 130.-** El Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

*El Consejo General designará, dentro de los cinco días siguientes a la nueva integración de consejeros, del año previo al de la elección a las comisiones permanentes, sus integrantes y el consejero electoral que la presidirá.*

*Todas las comisiones se integrarán con tres Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos y coalición, salvo en las comisiones de denuncias y del seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional. En todo caso, los titulares de las direcciones ejecutivas de educación cívica y capacitación, así como de organización y logística electoral, asistirán con derecho a voz a las sesiones de las comisiones respectivas.*

*Las comisiones permanentes y temporales contarán con un secretario técnico que será designado por el Presidente de la Comisión, de entre el personal del Instituto Estatal sin que por ello reciba remuneración extraordinaria.*

*Las comisiones permanentes y especiales serán dictaminadoras respecto de los asuntos que el Consejo General les encomiende."*

18. Que el artículo 368, párrafos primero y tercero de la LIPEES, establece que las magistradas y magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del estado serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LIPEES y demás normatividad aplicable en la materia emitida por el Consejo General. El IEEyPC en el ámbito de sus competencias, será la autoridad responsable de la organización del proceso electoral judicial, su jornada electoral y los cómputos de la elección.
19. Que el artículo 371 de la LIPEES, dispone que el proceso electoral para elegir a las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES, realizado por las autoridades electorales, los Poderes del estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del estado.

20. Que el artículo 377 de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. La etapa de preparación de la elección Local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

21. Que el artículo 378, fracciones VI, X y XII de la LIPEES, establece que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del estado corresponde al Consejo General lo siguiente:

*"VI. Organizar y desarrollar, en su caso, foros de debate entre las personas candidatas y establecer los criterios para que las instituciones del sector público, privado o social puedan brindar dichos espacios de manera gratuita, vigilando su adecuado desarrollo y la participación de las personas candidatas que lo deseen en condiciones de equidad;*

...

*X. Emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electoral;*

...

*XII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes."*

22. Que el artículo 391 de la LIPEES, señala que, las personas candidatas podrán participar durante el periodo de campañas en entrevistas de carácter noticioso y foros de debate organizados y brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad, observando al efecto las directrices y acuerdos que al efecto emita el Consejo General en observancia a lo dispuesto en dicha Ley.
23. Que el artículo transitorio tercero del Decreto número 26 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LIPEES, en materia del Poder Judicial, dispone que el IEEyPC atenderá lo dispuesto en el referido Decreto y acatará, en lo que corresponda la normatividad emitida por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los Procesos Electorales Locales, respecto a la renovación de los poderes judiciales en las entidades federativas.
24. Que el artículo 9, fracciones XX y XXIV del Reglamento Interior, señala entre las atribuciones del Consejo General, aprobar a propuesta de cualquier Consejera o Consejero Electoral, la integración de las comisiones temporales; así como las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

25. Que el artículo 10, fracción X del Reglamento Interior, señala entre las atribuciones de la Presidencia, la de proponer al Consejo General la integración de las comisiones permanentes y la creación e integración de las comisiones temporales que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del IEEyPC.
26. Que el artículo 14 del Reglamento Interior, establece que las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en tres de las comisiones permanentes, con independencia de las comisiones temporales, por un periodo de tres años en igualdad de condiciones y de manera equitativa; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. La Consejera Presidenta o el Consejero Presidente no podrán integrar ninguna de las comisiones permanentes ni temporales.
27. Que el artículo 18 del Reglamento Interior, dispone que las comisiones permanentes y temporales contarán con una Secretaría Técnica que será designada por la Presidencia de la comisión respectiva, de entre el personal del IEEyPC sin que por ello reciba remuneración extraordinaria.
28. Que el artículo 19 del Reglamento Interior, señala que las comisiones, por conducto de su Presidencia, podrán hacerse acompañar a sus sesiones con cualquiera de las personas titulares de las direcciones ejecutivas o de las unidades, para que expongan un asunto, o les proporcionen la información que estimen necesaria, conforme al orden del día correspondiente.
29. Que los artículos 20 del Reglamento Interior y 10 del Reglamento de Comisiones, señalan que la Presidencia del Consejo General conocerá de los requerimientos de las comisiones y dispondrá e instruirá que se brinden a éstas los apoyos necesarios para su funcionamiento. Asimismo, dictará las medidas necesarias para la adecuada comunicación entre las comisiones, las direcciones ejecutivas y unidades.
30. Que el artículo 28 del Reglamento Interior, establece lo siguiente:

*"El Consejo, a propuesta de la Consejera o el Consejero Presidente o de las consejeras y los consejeros electorales, aprobará la creación e integración de las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales serán integradas por tres consejeros electorales y un Secretario Técnico.*

*Una vez instalada la Comisión Temporal de entre sus integrantes se designará a quien la presida.*

*Las comisiones temporales por cada asunto que se les encomiende, deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley Electoral o el Consejo.*

*En los acuerdos de integración o creación de las comisiones temporales, el Consejo deberá precisar el objeto específico de la misma, sus atribuciones, así como los plazos y/o condiciones a los que esté sujeta su existencia.*

*Las comisiones temporales darán cuenta de sus actividades realizadas en los plazos que al efecto determine el Consejo en los acuerdos de creación.*

31. Que el artículo 29 del Reglamento Interior, establece que las comisiones temporales estarán obligadas a lo dispuesto por los artículos 17, 19 y 20 del Reglamento en mención.
32. Que el artículo 3 del Reglamento de Comisiones, establece que las comisiones ejercerán las facultades que les confiera la LIPEES, el Reglamento Interior, el Reglamento de Comisiones, los acuerdos de integración de las mismas, así como los acuerdos y resoluciones que al efecto emita el Consejo General.
33. Que el artículo 5, inciso b) del Reglamento de Comisiones, establece que las comisiones temporales o especiales son las creadas por el Consejo General para un período y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o Consejero Electoral.
34. Que el artículo 7 del Reglamento de Comisiones, establece lo siguiente:

*"Las comisiones se integrarán con tres Consejeras o Consejeros Electorales; podrán participar en ellas con voz pero sin voto, las personas representantes, salvo en las comisiones de Denuncias y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.*

*En todo caso, las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Educación Cívica y Capacitación Electoral, así como de Organización y Logística Electoral, asistirán con derecho a voz a las sesiones de las comisiones respectivas.*

*Las Consejeras y Consejeros Electorales que no sean integrantes de las comisiones, podrán concurrir a las sesiones de las mismas en calidad de invitados, con derecho a voz. Para tal fin, se les remitirá oportunamente la convocatoria y documentos relativos a los puntos a tratar en la sesión, en los mismos términos que a quienes integran la Comisión respectiva"*

*Exclusivamente en las sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos electorales para elegir cargos del Poder Judicial del Estado,*

*las comisiones se integrarán únicamente por tres Consejeras o Consejeros Electorales con derecho de voz y voto, y la Secretaría Técnica, con derecho de voz.\**

35. Que el artículo 9 del Reglamento de Comisiones, dispone que las comisiones contarán con una Secretaría Técnica que será designada por la Presidencia de la comisión, de entre el personal del IEEyPC, sin que por ello reciba remuneración extraordinaria, salvo en la comisión permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, en la cual, en términos del artículo 377, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, la Secretaría Técnica será ocupada por la persona Titular del Órgano de Enlace con el IEE para atender lo relacionado al Servicio Profesional Electoral Nacional del IEEyPC.

36. Que el artículo 18 del Reglamento de Comisiones, establece que el Consejo General, a propuesta de su Presidencia o de las Consejeras y Consejeros Electorales, aprobará la creación e integración de las comisiones temporales o especiales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o Consejero Electoral, sin la participación de la Presidencia del Consejo General, quien por sus atribuciones no forma parte operativa de las labores correspondientes a las comisiones.

Asimismo, señala que el acuerdo de creación de las comisiones temporales o especiales deberá ser aprobado por el Consejo General y contener, cuando menos, los aspectos siguientes:

- a) La motivación y fundamentación de su creación;
  - b) Su integración;
  - c) Su objeto específico;
  - d) Sus atribuciones; y
  - e) Los plazos o condiciones a los que esté sujeta su existencia.
37. Que el artículo 19 del Reglamento de Comisiones, dispone que las comisiones temporales o especiales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán las siguientes atribuciones:
- a) Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General;
  - b) Por cada asunto que se les encomiende, deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LIPEES o el Consejo General; y
  - c) Las demás que deriven de la LIPEES, del Reglamento Interior, de los acuerdos de creación de las propias comisiones, de los acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.

38. Que el artículo 20 del Reglamento de Comisiones, señala que la Presidencia de las comisiones durará un año contado a partir del día de la designación y la integración de la respectiva comisión, y sólo podrá modificarse por acuerdo emitido por el Consejo General, por causas de fuerza mayor o circunstancias que así lo ameriten.

39. Que el artículo 23 del Reglamento de Comisiones, establece que son atribuciones de las Presidencias de las comisiones, las siguientes:

*I. Elaborar el orden del día;*

*II. Realizar las convocatorias a las sesiones de la Comisión, así como a las sesiones extraordinarias o extraordinarias urgentes para tratar asuntos relacionados con los procesos para elegir cargos del Poder Judicial del Estado;*

*III. Conducir las sesiones de la Comisión;*

*IV. Designar, en caso de ausencia temporal, a la Consejera o Consejero Electoral que deba suplirlo(a) en las sesiones de la Comisión;*

*V. Solicitar a nombre de la Comisión, sin perjuicio de su derecho propio, la inclusión de los informes, dictámenes o proyectos de resolución, en el orden del día de las sesiones del Consejo General;*

*VI. Presentar en tiempo al Consejo General los informes, dictámenes o proyectos de resolución, según sea el caso, de los asuntos encomendados a la Comisión que presidan;*

*VII. Remitir la documentación de los puntos a tratar a las Consejeras y Consejeros Electorales que no forman parte de la Comisión que presidan, previa solicitud de parte;*

*VIII. Representar a la Comisión ante el Consejo General;*

*IX. En caso de empate, ante la ausencia o ante un impedimento o excusa de alguna de las personas integrantes, convocar de nueva cuenta para tratar el asunto dentro de las 24 horas siguientes;*

*X. En caso de persistir el empate en términos de la fracción anterior, ante la ausencia o ante un impedimento o excusa de alguna de las personas integrantes, la Presidencia de la Comisión remitirá el asunto al Consejo General para su aprobación;*

*XI. Tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo, así como de sus acuerdos;*

*XII. Vigilar que los acuerdos tomados en el ámbito de su Comisión, sean ejecutados, de conformidad con la normatividad aplicable y surtan los efectos acordados por la propia Comisión y, en su caso, por el Consejo General;*

*XIII. Solicitar a la Presidencia del Consejo General, los apoyos necesarios*

para que se ejecuten los acuerdos establecidos en la Comisión de que formen parte;

XIV. Discutir y votar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por la Secretaría Técnica en los asuntos de su competencia;

XV. Fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por la Junta General Ejecutiva y sus órganos integrantes;

XVI. Vigilar y dar seguimiento a las actividades de los órganos señalados en la fracción anterior y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;

XVII. Formular recomendaciones y sugerir directrices a las direcciones ejecutivas y unidades del IEEyPC a través de Presidencia de la Comisión;

XVIII. Hacer llegar a la Junta General Ejecutiva, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;

XIX. Solicitar información a otras comisiones o a cualquier órgano del IEEyPC que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto de la Secretaría Técnica;

XX. Solicitar información a autoridades diversas al IEEyPC, por conducto de Presidencia del Consejo General y a particulares por conducto de la Secretaría Ejecutiva; y

XXI. Las demás que deriven de la LIPEES, del presente Reglamento, de los acuerdos del Consejo General, así como del acuerdo de creación de la Comisión de que se trate y demás disposiciones aplicables.\*

40. Que el artículo 24 del Reglamento de Comisiones, establece que son atribuciones de las personas integrantes de una comisión, las siguientes:

I. Concurrir puntualmente a las sesiones;

II. Participar en las deliberaciones;

III. Votar los proyectos de acuerdo o de resolución, los programas, informes o dictámenes;

IV. Solicitar a la Presidencia de la Comisión la inclusión de asuntos en el orden del día;

V. Por mayoría, solicitar se convoque a sesiones extraordinarias o extraordinarias urgentes para tratar asuntos relacionados con los procesos electorales para elegir cargos del Poder Judicial del Estado; y

VI. Las demás que les atribuya la LIPEES, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, así como el acuerdo de creación de la comisión de

que se trate y demás disposiciones aplicables.\*

#### Razones y motivos que justifican la determinación

41. Que con las designaciones del Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales, aprobadas por el Consejo General del INE mediante los referidos Acuerdos INE/CG194/2020, INE/CG293/2020, INE/CG1616/2021 e INE/CG2243/2024, de fechas veintinueve de agosto y treinta de septiembre de dos mil veinte; veintiséis de octubre de dos mil veintiuno; así como veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, respectivamente, la integración actual del Consejo General es la siguiente:

Nombre	Cargo
Mtro. Nery Ruiz Arvizu	Consejero Presidente
Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia	Consejera Electoral
Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño	Consejera Electoral
Mtro. Benjamín Hernández Avalos	Consejero Electoral
Nombre	Cargo
Mtra. Flor Terécita Barceló Noriega	Consejera Electoral
Dr. Jaime Olea Miranda	Consejero Electoral
Mtro. Wilfredo Román Morales Silva	Consejero Electoral

42. En relación con el marco normativo expuesto, se advierte que, el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que serán dictaminadoras respecto de los asuntos que les encomiende.

De conformidad con lo señalado en los artículos 121, fracción XXX de la LIPEES, 9, fracción XX y 28 del Reglamento Interior, es atribución del Consejo General aprobar la creación e integración de las comisiones temporales, a propuesta de la Consejera Presidenta o el Consejero Presidente o de cualquier Consejera o Consejero Electoral.

De igual forma, en términos del artículo 10, fracción X del Reglamento Interior, es atribución de la Presidencia, proponer al Consejo General la integración de las comisiones permanentes y la creación e integración de las comisiones temporales que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del IEEyPC.

Por su parte, atendiendo a lo establecido en la propia Constitución Federal, este IEEyPC cuenta con facultades para ejercer funciones en materia de preparación de la jornada electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 3; asimismo, entre sus fines se encuentran contribuir al desarrollo de la vida democrática, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática de conformidad con el artículo 110, fracciones I y VI de la LIPEES. De igual

forma, el artículo 111, fracción I de la LIPEES, señala que corresponde al IEEyPC ejercer funciones para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

- 43. En ese tenor, y tomando en consideración que a la fecha ya se cuenta con los listados finales de candidaturas a los cargos de magistraturas del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, así como de las juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, para el PEEPJL 2025, aprobados por el Consejo General mediante Acuerdos C/G54/2025 y C/G61/2025 de fechas nueve y diecisiete de abril del presente año, respectivamente, por lo que, como parte de los trabajos de preparación, desarrollo y vigilancia inherentes al mismo, así como en atención a lo previsto en el artículo 378, fracción VI de la LIPEES, respecto a la atribución con la que cuenta este Consejo General para organizar y desarrollar, en su caso, foros de debate entre las personas candidatas, así como establecer los criterios para que las instituciones del sector público, privado o social puedan brindar dichos espacios de manera gratuita, vigilando su adecuado desarrollo y la participación de las personas candidatas que lo deseen en condiciones de equidad, en ese sentido, y por ser fundamental para el debido cumplimiento de las atribuciones encomendadas a este IEEyPC, se hace necesaria la creación de la Comisión Temporal de Debates.

Dicha Comisión tendrá como objetivo establecer los criterios o reglas básicas para la organización y desarrollo de los debates que, en su caso, se celebren entre las candidaturas a los cargos de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, así como de las juezas y jueces en este PEEPJL 2025, con la finalidad de garantizar que se realicen en condiciones de equidad, y para lo cual tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y presentar al Consejo General, un plan de trabajo en el que se establezcan las fechas y las actividades que se deberán llevar a cabo a efecto de proveer certeza a los criterios o reglas generales que permitan la realización de los debates entre las personas candidatas a juzgadoras del Poder Judicial en el PEEPJL 2025;
- II. Elaborar los criterios para que las instituciones del sector público, privado o social puedan brindar espacios para foros de debate de manera gratuita, vigilando su adecuado desarrollo y la participación de las personas candidatas que lo deseen en condiciones de equidad, y someterlos a consideración del Consejo General;
- III. Apoyar en la organización, del foro de debate o los foros de debates que, en su caso, se lleven a cabo por parte del IEEyPC;

IV. Promover la celebración de debates entre personas candidatas a juzgadoras del Poder Judicial en el PEEPJL 2025;

V. Podrá apoyar en la realización y difusión de foros de debate, cuando lo soliciten las instituciones del sector público, privado o social, con independencia de los debates que, en su caso, organice este IEEyPC;

VI. Someter a consideración del Consejo General, la designación de la o las personas moderadoras que conducirán el o los foros de debates que, en su caso, organice el IEEyPC;

VII. Informar al Consejo General, la ubicación y el orden de intervención de las personas candidatas a juzgadoras participantes en el foro o los foros de debates que, en su caso, organice el IEEyPC, conforme al resultado del sorteo realizado con base en las reglas aprobadas para tal efecto;

VIII. Resolver las cuestiones no previstas respecto a la organización de debates;

IX. Realizar un informe final al concluir sus actividades y presentarlo ante el Consejo General; y

X. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas sus atribuciones.

- 44. Por su parte, la Comisión Temporal de Debates deberá iniciar sus actividades a partir de la aprobación del presente Acuerdo y su extinción se producirá al concluir las actividades para las que fue creada y una vez que se presente ante el Consejo General el informe final de actividades respectivo. Asimismo, la citada Comisión quedará integrada por las Consejerías Electorales siguientes:

Comisión Temporal de Debates	
Nombre	Cargo
Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño	Presidencia
Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega	Integrante
Mtro. Benjamín Hernández Avalos	Integrante

- 45. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta del Consejero Presidente relativa a la creación e integración de la Comisión Temporal de Debates de este IEEyPC, quedando integrada en los términos precisados en el considerando 44 del presente Acuerdo.
- 46. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la normatividad antes señalada, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

**PRIMERO.** - Se aprueba la propuesta del Consejoero Presidente relativa a la creación e integración de la Comisión Temporal de Debates de este IEEyPC, para quedar integrada en los términos precisados en el considerando 44 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** - La Comisión Temporal de Debates deberá iniciar sus actividades a partir de la aprobación del presente Acuerdo y su extinción se producirá al concluir las actividades para las que fue creada y una vez que se presente ante el Consejo General el informe final de actividades respectivo.

**TERCERO.** - La Presidencia de la Comisión Temporal de Debates aprobada mediante el presente Acuerdo, deberá designar en un plazo no mayor a 5 días contados a partir de la aprobación de la misma, a la persona que ocupará la Secretaría Técnica de dicha Comisión, debiendo informar de tal determinación al Consejoero Presidente del Consejo General, para su conocimiento y para los efectos legales a que haya lugar. La persona que sea designada en las condiciones apuntadas no recibirá por ello remuneración extraordinaria.

**CUARTO.** - Para el cabal cumplimiento de sus fines, la Comisión Temporal de Debates, contará con el apoyo del personal directivo y técnico de las direcciones ejecutivas, dirección y unidades de este IEEyPC, independientemente de que, la Secretaría Ejecutiva colabore con la citada Comisión para el cumplimiento de las funciones que le hubieren encomendado.

**QUINTO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**SEXTO.** - Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, mediante correo electrónico haga de conocimiento sobre la aprobación del presente Acuerdo, a las direcciones ejecutivas, dirección y unidades del IEEyPC, para su conocimiento.

**SÉPTIMO.** - Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, a través de la Dirección del Secretariado del IEEyPC, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**OCTAVO.** - Se instruye a la Dirección del Secretariado del IEEyPC para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del IEEyPC para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada el veinticinco de abril de dos mil veinticinco, con las precisiones realizadas por la Consejera Electoral Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega, respecto a la modificación al considerando 43 párrafo segundo, en relación a que se agregue las palabras "Las Candidatas a los Cargos de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados de Circuito así como de las Juezas y Jueces del Proceso Electoral Extraordinario Judicial Local del Estado de Sonora".

En cuanto a las precisiones realizadas por la Consejera Electoral Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño, en referencia a la modificación al considerando 43 párrafo segundo, integrar en las atribuciones de la Comisión de Debates, el informar al Consejo General la ubicación en el orden de la intervención de las personas Candidatas a Juzgadoras participantes en el foro o los foros de debates que en su caso organice el IEEyPC conforme al resultado del sorteo realizado con base en las reglas aprobadas para tal efecto.

De igual forma, en cuanto al considerando 44 párrafo primero señala que se adicione y su extinción se producirá al concluir las actividades para las que fue creada y una vez que se presente ante el Consejo General el informe final de actividades respectivo, asimismo se realiza la modificación al resolutivo segundo del presente acuerdo, respecto que se señale de la siguiente forma:

**"SEGUNDO.** - La Comisión Temporal de Debates deberá iniciar sus actividades a partir de la aprobación del presente Acuerdo y su extinción se producirá al concluir las actividades para las que fue creada y una vez que se presente ante el Consejo General el informe final de actividades respectivo".

Este acuerdo fue aprobado ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. Conste. -

Mtro. Nery Ruiz Arvizu  
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Anón Valdivia  
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño  
Consejera Electoral



ACUERDO CG69/2025

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE JUEZAS Y JUECES, A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LÓGISTICA ELECTORAL.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

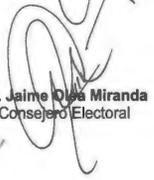
GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora.
COYLE	Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral.
Decreto	Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en materia del Poder Judicial del estado.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.
PEEPJL 2025	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

  
**Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega**  
 Consejera Electoral

  
**Mtro. Benjamín Hernández Avalos**  
 Consejero Electoral

  
**Mtro. Wilfredo Román Morales Silva**  
 Consejero Electoral

  
**Dr. Jaime Ojeda Miranda**  
 Consejero Electoral

  
**Mtro. Fernando Chavetti Siordia**  
 Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG68/2025 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPOSTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE RELATIVA A LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de abril de dos mil veinticinco.

Publicación electrónica  
sin validez oficial



## ANTECEDENTES

- I. Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1 relativo a Documentos y Materiales Electorales.
- II. Con fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, mediante el Acuerdo INE/CCOE001/2017, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, aprobó el diseño de los Formatos Únicos de la boleta y demás documentación, así como los modelos de materiales electorales, a utilizar por los OPLE en el Proceso Electoral Local 2017-2018. Es a partir de este proceso que, los Formatos Únicos son utilizados para unificar los criterios de forma y contenido de los documentos y materiales electorales de los procesos electorales locales con los federales.
- III. Con fecha ocho de julio de dos mil veinte, mediante el Acuerdo INE/CG164/2020, el Consejo General del INE aprobó una serie de modificaciones al Reglamento de Elecciones y sus anexos, incluyendo al artículo 160, relativo al proceso para la revisión y validación de los documentos y materiales electorales de los OPLE.
- IV. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, mediante el Acuerdo INE/CG291/2023, el Consejo General del INE aprobó el diseño e impresión de la documentación electoral sin emblemas y modificó los artículos 150, 151, 152 y 158 del Reglamento de Elecciones y a su Anexo 4.1.
- V. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante el Acuerdo INE/CG529/2023, el Consejo General del INE aprobó modificaciones a los artículos 150, 151, 156 y 164 del Reglamento de Elecciones, así como a sus anexos 4.1 y 5.
- VI. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial Federal.
- VII. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General del INE emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito.
- VIII. Con fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG236/2024 *"Por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de integración de las distintas comisiones permanentes señaladas en el artículo 130, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en virtud de la designación de la Consejera*

*Electoral Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega y los Consejeros Electorales Dr. Jaime Olea Miranda y Mtro. Wilfredo Román Morales Silva, para que formen parte de las mismas".*

- IX. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- X. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del estado.
- XI. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria de inicio del PEEPJL 2025, en el que se elegirán los cargos hasta cuatro magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado, hasta cuatro magistraturas de los Tribunales Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación.
- XII. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG02/2025 *"Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".*
- XIII. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG03/2025 *"Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".*
- XIV. Con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del estado de Sonora, emitió el Acuerdo 48 por el que, mediante el procedimiento de insaculación pública, se determinaron los cargos que se elegirán por voto popular en la jornada electoral del 01 de junio de 2025.
- XV. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, el Decreto.
- XVI. Con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del estado de Sonora, aprobó el Acuerdo 49 mediante el cual emitió la Convocatoria General Pública, en los términos que precisa la Ley 76 por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial, la cual convoca a los Poderes del estado para que integren e instalen sus respectivos Comités de Evaluación, así como para que convoquen a toda la ciudadanía a participar en la elección de las personas que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y

magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales de Circuito y juezas y jueces del Poder Judicial del estado.

- XVII.** Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG10/2025 *"Por el que se aprueba la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado del Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora"*.
- XVIII.** Con fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, se resolvió la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025, solicitada por el IEEyPC derivado del PEEPJL 2025.
- XIX.** Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG52/2025 *"Por el que se emiten directrices generales para la organización de los procesos electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025"*.
- XX.** Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG18/2025 *"Por el que se determinan los consejos municipales electorales y las oficinas municipales que habrán de instalarse en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora, así como su integración"*.
- XXI.** Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG21/2025 *"Por el que se aprueba el Calendario Electoral y Plan Integral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- XXII.** Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, durante la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, fueron aprobados mediante Acuerdo INE/CTPEEPJF/004/2025 los Formatos Únicos de los diseños de la documentación electoral y los modelos de materiales electorales.
- XXIII.** Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, a través del Sistema de Vinculación con los OPLE mediante el folio SON/2025/0415/00092 el INE remitió el oficio número INE/DEOE/0252/2025, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, haciendo del conocimiento de este IEEyPC, la aprobación del Acuerdo INE/CTPEEPJF/004/2025 y sus efectos.
- XXIV.** Con fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG34/2025 *"Por el que se aprueba el diseño del material electoral a*

*utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral"*.

- XXV.** Con fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG207/2025 *"Por el que se aprueba el marco geográfico electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2025 del Poder Judicial del estado de Sonora"*.
- XXVI.** Con fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG210/2025 aprobó los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales, de entidad federativa, circunscripción plurinominal y nacionales del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, así como el diseño y la impresión de la documentación electoral correspondiente.
- XXVII.** Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG39/2025 *"Por el que se aprueba el diseño de la documentación electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral"*.
- XXVIII.** Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG46/2025 *"Por el que se emite el procedimiento para la recepción y verificación de los listados finales de candidaturas que sean remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales de Circuito; así como juezas y jueces del estado de Sonora, para participar en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"*.
- XXIX.** Con fecha cinco de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG51/2025 *"Por el que se aprueba el diseño de la documentación electoral para el escrutinio y cómputo de los votos a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral"*.
- XXX.** Con fecha diecisiete de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG61/2025 *"Por el que se aprueban las candidaturas contenidas en los listados remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, de las personas postuladas a los cargos de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, y se ordena la elaboración de los modelos de la documentación electoral correspondiente a dicha elección"*.
- XXXI.** Con fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco, emitió el Acuerdo IEE/COYLE/021/2025 *"Por el que se aprueba someter a consideración del*

Consejo General la propuesta relativa a los modelos de la documentación electoral correspondiente a la elección de juezas y jueces, a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, para su aprobación, en su caso”.

#### CONSIDERANDO

##### Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar los modelos de la documentación electoral correspondiente a la elección de juezas y jueces, a utilizarse en el PEEPJL 2025, a propuesta de la COYLE, conforme a lo establecido por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 3, 4, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), f), g) y r), 216, numeral 1, inciso a), 494, numeral 3, 495, numeral 4 y 496, numeral 1 de la LGIPE; 1, numerales 2 y 7, 149, numerales 1, 2, 3, 4 y 5, 158, numeral 1, inciso a) y 160, numeral 1, inciso a), así como el Apartado A del Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones; 22, párrafos segundo, tercero y cuarto y 113 BIS, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Local; artículos transitorios segundo, tercero y noveno de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local; 1, 2, 3, 101, 103, 109, 110, fracciones I y V, 111, fracciones I, VI, VII y XVI, 112, 114, 121, fracciones XII BIS, XIV, XLVII, LXXI y LXX, 368, párrafos primero y tercero, 369, 370, párrafo primero, 371, 372, 377, 378, párrafo primero, fracciones I, XI y XII, 385, párrafo tercero, 387, 399, 400 y 401 de la LIPEES; artículo transitorio tercero del Decreto; así como el artículo 9, párrafo primero, fracciones V y XXII del Reglamento Interior.

##### Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE.

Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 3, 4, 10 y 11 de dicho precepto, se establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones para la preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, así como en todas aquellas materias que no estén reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que: en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades

Página 6 de 34

que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior para tal fin, el cual está integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho voz y voto.

4. Que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos emitió Decreto por el cual declara reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre del año dos mil veinticuatro, iniciando su vigencia el día siguiente de su publicación, por el cual se modificó la forma en que se integra el Poder Judicial de la Federación y se prevén diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del Poder Judicial de las entidades federativas, de entre las cuales se destacan las siguientes:

*“Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponde conforme al siguiente procedimiento:*

*“Segundo. - El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.*

...

*El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.*

...

Página 7 de 34

*"Octavo. -... Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales Locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027. Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto."*

5. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPLE, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rígiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPLE contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), g) y r) de la LGIPE, dispone que a los OPLE les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE; así como las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquellas no reservadas al INE, que establezca la legislación local correspondiente.
8. Que el artículo 216, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, establece que, dicha Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que ambos deben ser elaborados utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
9. Que el artículo 494, numeral 3 de la LGIPE, señala que el INE y los OPLE, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su Jornada Electoral y los cómputos de los resultados electorales.

10. Que el artículo 495, numeral 4 de la LGIPE, establece que las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución Federal.

11. Que el artículo 496, numeral 1 de la LGIPE, dispone que, en caso de ausencia de disposición expresa dentro del libro Noveno de la referida Ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de la Ley en comento.

12. Que el artículo 1, numerales 2 y 7 del Reglamento de Elecciones, señalan lo siguiente:

*"2. Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponde; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.*

...

*7. Las disposiciones contenidas en los Anexos de este Reglamento, forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos."*

13. Que el artículo 149, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, disponen que, el "Capítulo VIII. Documentación y Materiales Electorales" tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, siendo su observancia general para el INE y los OPLE.

Asimismo, que en las elecciones federales y locales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento en cita y los Formatos Únicos de documentación y materiales electorales.

14. Que el artículo 156, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, dispone que, en la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE o su similar en los OPLE, en materia de documentación electoral, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo a si la elección es federal o local, siempre

y cuando no se contraponga a lo previsto en el Reglamento en cita y su anexo respectivo.

15. Que el artículo 160, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que, los Formatos Únicos de la documentación y materiales electorales locales nuevos y las modificaciones que resulten de su mejora deberán ser aprobados por la comisión correspondiente y que con base en los Formatos Únicos ya aprobados, los OPLE deberán generar sus respectivos diseños y especificaciones técnicas.
16. Que en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, Apartado A, se indican las especificaciones técnicas que debe contener la documentación electoral para los procesos electorales federales y locales.
17. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

*"La elección a Gobernador o Gobernadora del Estado, de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."*

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el IEEyPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

18. Que en el artículo 113 BIS, párrafo primero, de la Constitución Local, se establece que las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las magistradas y magistrados Regionales de Circuito y las juezas y jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda.

Por su parte, la fracción IV del citado artículo 113 BIS de la Constitución Local, establece que, el IEEyPC efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus

resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del estado de Sonora instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

19. Que el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial, establece en sus artículos transitorios Segundo, Tercero y Noveno, lo siguiente:

**"ARTÍCULO SEGUNDO.** El proceso electoral extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha elección se elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:

I. Hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

II. Hasta cuatro Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito;

III. Hasta la mitad de los cargos de Juezas y Jueces con excepción de las y los Jueces en materia laboral; y

IV. Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en las fracciones I, II y III del párrafo anterior, al cierre de la convocatoria que emita el Congreso del Estado, serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables de la presente Ley.

Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias a ningún haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de la presente Ley; misma que tendrá efectos hasta en tanto entren en funciones las y los Magistrados que resulten electos; en estos casos, cualquier haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

Para las elecciones extraordinarias de 2025, el Congreso del Estado emitirá la convocatoria sin ajustarse a los plazos y fechas establecidas en las fracciones primera y tercera en el artículo 113 BIS de la presente Ley.

Toda vez que, la elección de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, Juezas y Jueces será escalonada, se renovarán los cargos en la elección extraordinaria del año 2025 conforme a lo siguiente:

a). - Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Poder Judicial entregará al Congreso del Estado un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras a más tardar cinco días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, indicando su Distrito Judicial, región, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados y la demás información que se le requiera; y

b). - El Congreso del Estado determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito o distrito judicial considerando, en primer término, las vacancias, renunciaciones y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de hasta la mitad de los cargos que correspondan, sin considerar el cargo del Presidente del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia mismo que durará en su encargo de Presidente hasta la renovación que dé lugar a la elección ordinaria que se lleve a cabo el año 2027, en los términos de la presente Ley. El Congreso del Estado tendrá siete días naturales posteriores a la recepción del listado para la determinación de la totalidad de los cargos.

La renovación de la totalidad de cargos de elección del Poder Judicial del Estado de Sonora deberá concluir en la elección concurrente con la elección ordinaria del año 2027.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

...

**ARTÍCULO NOVENO.** - El Congreso del Estado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para realizar las adecuaciones a las leyes aplicables que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entretanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga a la presente Ley.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 22 de esta Constitución, por lo que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, observará las leyes que se emitan en los términos de la presente Ley.

20. Que el artículo 1 de la LIPEES, establece que, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio del estado de Sonora.

21. Que el artículo 2 de la LIPEES, señala que, para el desempeño de sus funciones, las autoridades electorales previstas en la LIPEES, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales.

22. Que el artículo 3 de la LIPEES, dispone que, los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.

23. Que el artículo 101 de la LIPEES, establece que, el IEEyPC tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida LIPEES.

De igual manera dispone que, este IEEyPC se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones señaladas en el párrafo anterior; además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa, por lo que, contará, durante el proceso electoral, con órganos desconcentrados denominados consejos distritales electorales y consejos municipales electorales, en los términos de la presente Ley.

En el ejercicio de esa función estatal, tanto el IEEyPC como sus órganos desconcentrados se regirán por los siguientes principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

24. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos; el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por un consejero presidente y 6 consejerías electorales con derecho a voz y voto que durarán en su encargo por un periodo de 7 años y no podrán ser reelectas o reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidas o removidos por el Consejo General del INE, por las causas graves que establezca la LGIPE; las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las y los consejeros electorales presentes, salvo que la Ley prevea una mayoría calificada.

25. Que el artículo 109 de la LIPEES, señala que, el IEEyPC depositario de la autoridad electoral en la Entidad, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en el título V de la LGIPE.

26. Que el artículo 110, fracciones I y V de la LIPEES, establece que son fines del IEEyPC, contribuir al desarrollo de la vida democrática y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
27. Que el artículo 111, fracciones I, VI, VII y XVI de la LIPEES, señala que corresponde al IEEyPC ejercer funciones para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere a la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE; así como todas las no reservadas al INE.
28. Que el artículo 112 de la LIPEES, señala que, el IEEyPC tiene su domicilio en la capital del estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del estado de Sonora.
29. Que el artículo 114 de la LIPEES, dispone que, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEEyPC. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
30. Que el artículo 121, fracciones XII BIS, XIV, XLVII, LXVI y LXX de la LIPEES, establece que el Consejo General tiene atribuciones para aprobar el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y de la demás documentación electoral, con base en los lineamientos que emita el INE y demás aplicables; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; aprobar la forma e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que para tal efecto emita el INE, en su caso; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas éstas; así como las demás que señale la LIPEES y demás disposiciones aplicables.
31. Que el artículo 229 de la LIPEES, dispone que, para la producción e impresión de la documentación y materiales electorales se estará a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE, así como lo que determine la LGIPE.
32. Que el artículo 368, párrafos primero y tercero de la LIPEES, establece que las magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y períodos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LIPEES y demás normatividad aplicable en la materia emitida por el Consejo General. El IEEyPC en el ámbito de sus competencias, será la autoridad responsable de la organización del proceso electoral judicial, su Jornada Electoral y los cómputos de la elección.

33. Que el artículo 369 de la LIPEES, establece que para la elección de las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal y del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel estatal, así como de aquellas personas juzgadoras que tengan competencia estatal, y para el caso de magistradas y magistrados Regionales, así como juezas y jueces, la elección se realizará por circuito o distrito judicial.
34. Que el artículo 370, párrafo primero de la LIPEES, establece que, en caso de ausencia de disposición expresa dentro del apartado correspondiente a la elección del Poder Judicial del estado, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de la LIPEES y demás normatividad emitida por el Consejo General.
35. Que el artículo 371 de la LIPEES, dispone que el proceso electoral para elegir a las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES, realizado por las autoridades electorales, los Poderes del estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del estado.
36. Que el artículo 372 de la LIPEES, señala que, para los efectos de dicha Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado comprende las siguientes etapas:

*a) Preparación de la elección;*

*b) Convocatoria y postulación de candidaturas;*

*c) Jornada electoral;*

*d) Cómputos y sumatoria;*

*e) Asignación de cargos, y*

*f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.*

*La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.*

*La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con su publicación, la cual será emitida por el Congreso del Estado conforme a lo establecido en los artículos 113 BIS, párrafo primero, fracción I de la Constitución Local, así como 373 de la presente Ley, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto Estatal.*

*La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla.*

*La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los órganos desconcentrados y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.*

*La etapa de asignación de cargos inicia cuando el Instituto Estatal realiza la identificación de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estos en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye una vez que, el Instituto Estatal hace entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emita la declaración de validez respectiva; o en su caso, con las resoluciones que emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales correspondientes, al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas.*

*Atendiendo el principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.*

*El Instituto Estatal habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley.\**

37. Que el artículo 377 de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. La etapa de preparación de la elección local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.
38. Que el artículo 378, párrafo primero, fracciones I, XI y XII de la LIPEES, establece que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del estado corresponde al Consejo General lo siguiente:

*"I. Aprobar el modelo de la boleta, documentación y materiales electorales, en términos de lo previsto en esta Ley y demás normatividad aplicable en la materia.*

...

*XI. Aplicar los lineamientos que el Instituto Nacional emita respecto de los procesos de elección de las personas Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.*

*XII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes.\**

39. Que el artículo 385, párrafo tercero de la LIPEES, señala que el Consejo General aprobará el plan de coordinación y llevará a cabo la instalación de los órganos desconcentrados estrictamente indispensables para la realización de la elección que corresponda.

40. Que el artículo 387 de la LIPEES, establece que, para la emisión del voto el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, determinará el modelo de las boletas electorales, la documentación del proceso de elección de las personas integrantes del Poder Judicial del estado y los materiales que serán utilizados en ésta.

*El IEEyPC será responsable de la producción y distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso de elección.*

*No habrá modificación a las boletas en caso de sustitución de una o más candidaturas si éstas ya estuvieran impresas.*

41. Que el artículo 399 de la LIPEES, señala que el cómputo de las votaciones para los cargos de elección del Poder Judicial del estado, se realizará de forma simultánea a los cómputos de las elecciones concurrentes, en el orden siguiente:

- a) Personas magistradas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia;
- b) Personas magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial;
- c) Personas magistradas de Tribunales Regionales de Circuito;
- d) Personas juezas.

42. Que el artículo 400 de la LIPEES, dispone que los órganos desconcentrados realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete. El Consejo General emitirá la normatividad que regule esta etapa.

43. Que el artículo 401 de la LIPEES, establece que concluidos los cómputos de cada elección, el órgano desconcentrado respectivo, emitirá el acta de cómputo de las elecciones correspondientes, mismas que contendrán los votos obtenidos de cada una de las candidaturas. Una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los órganos desconcentrados respectivos, se remitirán al Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.

44. Que el artículo transitorio Tercero del Decreto, dispone que el IEEyPC atenderá lo dispuesto en el referido Decreto y acatará, en lo que corresponda la normatividad emitida por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los Procesos Electorales Locales, respecto a la renovación de los poderes judiciales en las entidades federativas.

45. Que el artículo 9, párrafo primero, fracciones V y XXIV del Reglamento Interior, señala que, el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y que, además de las atribuciones establecidas en la LIPEES y demás normatividad del IEEyPC, el Consejo General tendrá atribuciones para aprobar el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral, a propuesta de la COYLE; y las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia, la Ley de Participación Ciudadana, la Ley de Responsabilidades y otras disposiciones aplicables.

#### Razones y motivos que justifican la determinación

46. Que con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG39/2025 *"Por el que se aprueba el diseño de la documentación electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral"*.

En el referido Acuerdo CG39/2025, se aprobaron los diseños de la documentación electoral, en lo que interesa enfatizar, los de las boletas electorales para las elecciones de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, así como de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, conforme a los Formatos Únicos aprobados por la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 mediante Acuerdo INE/CTPEEPJF/004/2025, así como en términos de lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones.

Ahora bien, con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG46/2025 *"Por el que se emite el procedimiento para la recepción y verificación de los listados finales de candidaturas que sean remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales de Circuito; así como juezas y jueces del estado de Sonora, para participar en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"*.

Posteriormente, en fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC oficio número CES-PRES/0181/2025 suscrito por el C. Dip. Omar Francisco del Valle Colosio, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del estado de Sonora, mediante el cual remite diversa documentación relacionada con los listados de candidaturas a los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, así

como de juezas y jueces del Poder Judicial, para el PEEPJL 2025, postulados por los tres (3) Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los expedientes de registro electrónicos en USB, los escritos de declinación presentados y el listado de personas juzgadoras en funciones.

Asimismo, con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC oficio número CES-DGJ-38/2025 suscrito por el Dr. Pavel Humberto Núñez Moreno, Director General Jurídico del H. Congreso del estado de Sonora, mediante el cual en alcance al oficio número CES-PRES/0181/2025, remite el oficio número STJ/OM/115/2025 suscrito por la C.P. María Laura Ladrón de Guevara, Oficial Mayor del Poder Judicial del estado de Sonora, en el que envía anexa diversa información relativa al PEEPJL 2025, para los efectos legales correspondientes.

47. En ese sentido, en fecha diecisiete de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG61/2025 *"Por el que se aprueban las candidaturas contenidas en los listados remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, de las personas postuladas a los cargos de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, y se ordena la elaboración de los modelos de la documentación electoral correspondiente a dicha elección"*.

Por su parte, en el Acuerdo CG61/2025, en el considerando 63, respecto al tratamiento de los nombres de las personas candidatas a juzgadoras, se determinó lo siguiente:

*"63. Cabe señalar que, en apego a lo establecido en la fracción IV del Procedimiento para la recepción y verificación de los listados finales de candidaturas remitidas por el H. Congreso del estado de Sonora, el tratamiento de los nombres de las personas candidatas juzgadoras, para las boletas electorales, estará a lo siguiente:*

- A efecto de homologar el diseño en la impresión de las boletas electorales que se utilizarán durante la elección, se aplicará la tipografía en letras mayúsculas con acentos en los nombres.*
- La Secretaría Ejecutiva del IEEyPC coordinará con las Direcciones Ejecutivas de Organización y Logística Electoral y de Fiscalización del IEEyPC, la revisión de la incorporación de la información de las candidaturas en las boletas, a efecto de corroborar que el orden y los nombres, correspondan con lo aprobado mediante el presente Acuerdo y con los listados finales de las personas postuladas por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.*
- No habrá modificación a las boletas electorales, en caso de cancelación del registro o sustitución de una o más candidaturas, si estas ya estuvieran impresas."*

En dichos términos, en el considerando 65 del citado Acuerdo CG61/2025, se establecieron los listados finales de candidaturas correspondientes a la elección

de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, por cargo, materia de especialización, género (iniciando con las candidaturas correspondientes al género femenino), en orden alfabético, y agrupando las candidaturas por circuito judicial electoral de competencia conforme al Marco Geográfico Electoral aprobado por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG207/2025, así como en apego al género determinado para cada vacante, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG56/2025 "Por el que se establecen los criterios para determinar el género que corresponderá a cada vacante de los cargos de juezas y jueces del Poder Judicial del estado Sonora, a elegir en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025", y modificado mediante Acuerdo CG60/2025, y con la finalidad proceder a la impresión de las boletas electorales de dicha elección, en los términos siguientes:

TABLA 1

CANDIDATURAS AL CARGO DE JUEZAS Y JUECES EN MATERIA CIVIL

NO.	POSTULACIÓN (PE, PL, P.J y/o EF)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES(S)	GÉNERO	MATERIA	COMPETENCIA
1	PL PJ	DUARTE	VALLADARES	ANA ALEJANDRA	FEMENINO	CIVIL	C1 CENTRO
2	PE PL PJ	MONTES	HERNANDEZ	SUGHEY DOLORES	FEMENINO	CIVIL	C1 CENTRO
3	PL PJ	RIOS	RENTERA	ERIKA GABRIELA	FEMENINO	CIVIL	C1 CENTRO
4		TELLEZ	MEDINA	GLORIA FELICITAS	FEMENINO	CIVIL	C1 CENTRO
5		OLIVARES	BRINGAS	JUAN RODOLFO	MASCULINO	CIVIL	C1 CENTRO
6	PE	RODRIGUEZ	AMAYA	JORGE ARTURO	MASCULINO	CIVIL	C1 CENTRO
7		LE PRO	MEJA	DAYRA DENNISE	FEMENINO	CIVIL	C2 SUR
8	PL	ROJO	VILLA	JULIO CESAR	MASCULINO	CIVIL	C2 SUR
9	PE PJ	SILVA	MORENO	ANTONIO	MASCULINO	CIVIL	C2 SUR
10	PL	TORRES	GONZALEZ	JORGE ALBERTO	MASCULINO	CIVIL	C2 SUR
11		LEON	VEGA	CLAUDIA NATYELI	FEMENINO	CIVIL	C3 NORTE
12		SILVA	MEZA	MARIA ISABEL	FEMENINO	CIVIL	C3 NORTE
13	PE PL PJ	JEREZANO	ZAPATA	DANIEL	MASCULINO	CIVIL	C3 NORTE
14		GOMEZ	ESPERON	OTONIEL	MASCULINO	CIVIL	C3 NORTE
15		HARO	MONTAÑO	JESUS ABEL	MASCULINO	CIVIL	C3 NORTE
16		VEGA	COBIAN	ALFREDO	MASCULINO	CIVIL	C3 NORTE

PL: Poder Legislativo.  
PE: Poder Ejecutivo.  
P.J: Poder Judicial.

TABLA 2

CANDIDATURAS AL CARGO DE JUEZAS Y JUECES EN MATERIA FAMILIAR

NO.	POSTULACIÓN (PE, PL, P.J y/o EF)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES(S)	GÉNERO	MATERIA	COMPETENCIA
1	PE PL PJ	CORONADO	VELARDE	EMMA LETICIA	FEMENINO	FAMILIAR	C1 CENTRO
2	PE PL	CUEVAS	GOMEZ	ELISA ARMIDA	FEMENINO	FAMILIAR	C1 CENTRO
3	PE PL PJ	DURON	RIVAS	HAZZEL DESSIRE FRANCIS	FEMENINO	FAMILIAR	C1 CENTRO
4	PE	MORENO	ALVARADO	MYRIAM GUADALUPE	FEMENINO	FAMILIAR	C1 CENTRO
5		RUIZ	PALAFOX	GABRIELA	FEMENINO	FAMILIAR	C1 CENTRO
6		GALINDO	DENNIS	KARLA NOEMI	FEMENINO	FAMILIAR	C1 CENTRO
7	PE PL	LEAL	ROMO	JORGE IVAN	MASCULINO	FAMILIAR	C1 CENTRO
8	PE	LOPEZ	MONTERO	JESUS HIRAM	MASCULINO	FAMILIAR	C1 CENTRO
9	P.J	MEZA	IBARRA	OSCAR DANIEL	MASCULINO	FAMILIAR	C1 CENTRO
10		MONTUJO	JIMENEZ	FRANCISCO ANTONIO	MASCULINO	FAMILIAR	C1 CENTRO
11		ROMERO	URIAS	JOSE LUIS	MASCULINO	FAMILIAR	C1 CENTRO
12		SIERRA	MUNGUIA	RENE GONZALO	MASCULINO	FAMILIAR	C1 CENTRO
13		AGUIRRE	MADA	GUILLELMO ARTURO	MASCULINO	FAMILIAR	C1 CENTRO
14	PE PL P.J	CASTRO	ORDAZ	BRENDA GUADALUPE	FEMENINO	FAMILIAR	C2 SUR
15	PE PL PJ	ORCZ	FLORES	ANA GABRIELA	FEMENINO	FAMILIAR	C2 SUR
16	PE	PEREZ	COBIAN	ROSA CAROLINA	FEMENINO	FAMILIAR	C2 SUR
17	PE	PEREZ	SILVA	ALBA LIVIER	FEMENINO	FAMILIAR	C2 SUR
18		GALAZ	JACOBI	ZULMA ELEN	FEMENINO	FAMILIAR	C2 SUR
19		GOMEZ	ROMERO	GLORIA YURILIA	FEMENINO	FAMILIAR	C2 SUR
20		SAAVEDRA	MEDINA	ANA CLARISSA	FEMENINO	FAMILIAR	C2 SUR
21		CORONADO	HERRERA	VICTOR EDEN	MASCULINO	FAMILIAR	C2 SUR
22	PE PL	FELIX	MONTE DE OCA	LUIS ALBERTO	MASCULINO	FAMILIAR	C2 SUR
23		MERCADO	OBESO	IRAM AZAEL	MASCULINO	FAMILIAR	C2 SUR
24		LUNA	GOMEZ	DALIA IVONNE	FEMENINO	FAMILIAR	C3 NORTE
25		CHAVEZ	RAMIREZ	LEONORILDA	FEMENINO	FAMILIAR	C3 NORTE
26	PE	VELAZQUEZ	HOLGUIN	ANITCIA	FEMENINO	FAMILIAR	C3 NORTE
27	PL PJ	BELTRAN	MORA	RAUL IVAN	MASCULINO	FAMILIAR	C3 NORTE
28	PE	CORONADO	ARMENTA	CHRISTIAN	MASCULINO	FAMILIAR	C3 NORTE
29	PE	LOPEZ	CARRILLO	JOSE SAUL	MASCULINO	FAMILIAR	C3 NORTE
30		VALENZUELA	SOTO	RUBEN DARIO	MASCULINO	FAMILIAR	C3 NORTE
31		AVILES	UREÑA	LEON HORACIO	MASCULINO	FAMILIAR	C3 NORTE

PL: Poder Legislativo.  
PE: Poder Ejecutivo.  
P.J: Poder Judicial.

TABLA 3

CANDIDATURAS AL CARGO DE JUEZAS Y JUECES EN MATERIA MERCANTIL

NO.	POSTULACIÓN (PE, PL, PJ y/o EF)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES(S)	GÉNERO	MATERIA	COMPETENCIA
1	EF	ACEDO	RUBIO	MARIA MAGDALENA	FEMENINO	MERCANTIL	C1 CENTRO / C3 NORTE
2	PE PL PJ	ALATORRE	GARCIA	BLANCA JULIA	FEMENINO	MERCANTIL	C1 CENTRO / C3 NORTE
3	PE PL	BUSTAMANTE	NORIEGA	MAYREL	FEMENINO	MERCANTIL	C1 CENTRO / C3 NORTE
4	PE PL PJ	CARMONA	ACUÑA	CLAUDA PALOMA	FEMENINO	MERCANTIL	C1 CENTRO / C3 NORTE
5	EF	ESPIÑOZA	ZAMORA	MARIEL FERNANDA	FEMENINO	MERCANTIL	C1 CENTRO / C3 NORTE
6	PJ	MARTINEZ	REYES	MARIA DEL SOCORRO	FEMENINO	MERCANTIL	C1 CENTRO / C3 NORTE
7	PL	NAVARRO	VALDEZ	JANETH FERNANDA	FEMENINO	MERCANTIL	C1 CENTRO / C3 NORTE
8	PE PL PJ	AGUILAR	AGUAYO	JUAN CARLOS	MASCULINO	MERCANTIL	C1 CENTRO / C3 NORTE
9	EF	COTA	FELIX	LUIS MIGUEL	MASCULINO	MERCANTIL	C1 CENTRO / C3 NORTE
10	EF	GARCIA	GIL	RIDEL	MASCULINO	MERCANTIL	C1 CENTRO / C3 NORTE
11	PJ	GASTELUM	PARDO	CARLOS HUMBERTO	MASCULINO	MERCANTIL	C1 CENTRO / C3 NORTE
12	EF	SALDIVAR	CASTRO	NOE RAFAEL	MASCULINO	MERCANTIL	C1 CENTRO / C3 NORTE
13	PE PL PJ	VALENCIA	FELIX	JULIAN ALBERTO	MASCULINO	MERCANTIL	C1 CENTRO / C3 NORTE

PL: Poder Legislativo.  
PE: Poder Ejecutivo.  
PJ: Poder Judicial.

TABLA 4

CANDIDATURAS AL CARGO DE JUEZAS Y JUECES EN MATERIA MIXTA

NO.	POSTULACIÓN (PE, PL, PJ y/o EF)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE(S)	GÉNERO	MATERIA	CIRCUITO	COMPETENCIA
1	PE PL PJ	MARQUEZ	HERNANDEZ	VERONICA LIZETH	FEMENINO	MIXTA	C3 NORTE	ESTATAL
2	PL	ORDAZ	VASQUEZ	NADIA KARMELY	FEMENINO	MIXTA	C3 NORTE	ESTATAL
3	PJ	REYES	PEDROZA	ANDREA	FEMENINO	MIXTA	C3 NORTE	ESTATAL
4	PE PJ	TORRES	CAÑO	ELISA	FEMENINO	MIXTA	C3 NORTE	ESTATAL
5	EF	VILLALBA	MORALES	BRENDA CECILIA	FEMENINO	MIXTA	C3 NORTE	ESTATAL
6	PJ	GARCIA	SANTACRUZ	CARLOS LORENZO	MASCULINO	MIXTA	C3 NORTE	ESTATAL
7	PE PL	GRACIA	DURAZO	RAFAEL ALONSO	MASCULINO	MIXTA	C3 NORTE	ESTATAL
8	PL PJ	MANCILLAS	VERDUGO	RUBEN ALONSO	MASCULINO	MIXTA	C3 NORTE	ESTATAL
9	PE	MARQUEZ	BALLESTEROS	RAMON CARLOS	MASCULINO	MIXTA	C3 NORTE	ESTATAL
10	EF	SOLIS	GOMEZ	JESUS RAMON	MASCULINO	MIXTA	C3 NORTE	ESTATAL
11	EF	VALDEZ	VIZCAINO	EFFRAIN	MASCULINO	MIXTA	C3 NORTE	ESTATAL

PL: Poder Legislativo.  
PE: Poder Ejecutivo.  
PJ: Poder Judicial.

TABLA 5

CANDIDATURAS AL CARGO DE JUEZAS Y JUECES EN MATERIA PENAL

NO.	POSTULACIÓN (PE, PL, PJ y/o EF)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES(S)	GÉNERO	MATERIA	CIRCUITO	COMPETENCIA
1	PE PL PJ	BUSTAMANTE	XX	FERNANDA	FEMENINO	PENAL	C1 CENTRO	ESTATAL
2	PE PL PJ	CORONADO	DUARTE	SYLVIA	FEMENINO	PENAL	C1 CENTRO	ESTATAL
3	PE PL PJ	DE LA CRUZ	RUBIO	REYNA ITZEL	FEMENINO	PENAL	C1 CENTRO	ESTATAL
4	PE PL PJ	GARCIA	CASIMIRO	ANA LIZETH	FEMENINO	PENAL	C1 CENTRO	ESTATAL
5	EF	LOPEZ	ARELLANES	JULISSA	FEMENINO	PENAL	C1 CENTRO	ESTATAL
6	PL	PETERSON	RAMIREZ	PAULINA GUADALUPE	FEMENINO	PENAL	C1 CENTRO	ESTATAL
7	EF	TARAZON	FIGUEROA	MARIA JULIA	FEMENINO	PENAL	C1 CENTRO	ESTATAL
8	PL	BOLAÑOS	MORENO	MARIO ROBERTO	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO	ESTATAL
9	PE PJ	CORDOVA	CORONADO	JOSE JESUS	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO	ESTATAL
10	PL EF	GARCIA	CONTRERAS	RODRIGO	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO	ESTATAL
11	PJ	MERCADO	LOPEZ	JESUS IVAN	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO	ESTATAL
12	PE EF	MILLANES	NIEBLAS	CARLOS HIRAM	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO	ESTATAL
13	PE PL PJ	NIEBLAS	CAMARGO	JOSE ABRAHAM	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO	ESTATAL
14	PL	PAREDES	VALENZUELA	LUIS ANGEL	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO	ESTATAL
15	PJ	PESQUEIRA	ARMAGNAC	DAVID ARTURO	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO	ESTATAL
16	PJ	RUIZ	ROCHA	SERGIO ADRIAN	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO	ESTATAL
17	PJ	SALAS	TONELLA	RODRIGO HUGH	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO	ESTATAL
18	PJ	SONOQUI	CAÑEZ	ANGEL IVAN	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO	ESTATAL
19	PJ	VALDEZ	URBINA	IGNACIO	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO	ESTATAL
20	PJ	VARGAS	VALLE	JUAN FRANCISCO	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO	ESTATAL
21	EF	FLORES	LEYVA	JOSE MARIA	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO	ESTATAL
22	EF	MONGE	RAMIREZ	ARNALDO	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO	ESTATAL
23	EF	PERAZA	FRANCO	JULIO CESAR	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO	ESTATAL
24	EF	SOSA	JORDAN	VLADIMIR	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO	ESTATAL
25	PJ	DUARTE	GUTIERREZ	MARIA ANGELICA	FEMENINO	PENAL	C2 SUR	ESTATAL
26	PL PJ	PEDROZA	MORALES	IRMA	FEMENINO	PENAL	C2 SUR	ESTATAL
27	PE	PONCE	CARO	BLANCA DIVA	FEMENINO	PENAL	C2 SUR	ESTATAL
28	EF	SALCIDO	GRUALVA	BEATRIZ ZULEMA	FEMENINO	PENAL	C2 SUR	ESTATAL
29	EF	DOMINGUEZ	MONDACA	CORNELIO	MASCULINO	PENAL	C2 SUR	ESTATAL
30	PJ	GONZALEZ	ULLOA	OSCAR ERNESTO	MASCULINO	PENAL	C2 SUR	ESTATAL
31	PL	ALCARAZ	GOMEZ	ALEXANDRA XAVIERA	FEMENINO	PENAL	C3 NORTE	ESTATAL
32	PJ	RODRIGUEZ	CERVANTES	LUCIA	FEMENINO	PENAL	C3 NORTE	ESTATAL
33	PE PL PJ	LOPEZ	YARIEZ	PERLA VANESSA	FEMENINO	PENAL	C3 NORTE	ESTATAL
34	EF	RUBIO	ROJO	ANA LUISA FERNANDA	FEMENINO	PENAL	C3 NORTE	ESTATAL

NO.	POSTULACION (PE, PL, P.J y/o EF)			PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE(S)	GÉNERO	MATERIA	CIRCUITO	COMPETENCIA
35			EF	RAMIREZ	FELIX	GIANCARLA KARINA	FEMENINO	PENAL	C3 NORTE	ESTATAL
36	PE	PL		CELAYA	GUTIERREZ	CRISTIAN CESAR	MASCULINO	PENAL	C3 NORTE	ESTATAL
37			PJ	CONTRERAS	RUJZ	MARCO ANTONIO	MASCULINO	PENAL	C3 NORTE	ESTATAL
38			PJ	NAJERA	GUTIERREZ	SALVADOR	MASCULINO	PENAL	C3 NORTE	ESTATAL
39		PL		SIQUEIROS	TACHO	FRANCISCO	MASCULINO	PENAL	C3 NORTE	ESTATAL
40			PJ	LABRADA	GALLEGOS	CARLOS GUADALUPE	MASCULINO	PENAL	C3 NORTE	ESTATAL
41	PE	PL	PJ	RAMIREZ	MORENO	MARTIN ERNESTO	MASCULINO	PENAL	C3 NORTE	ESTATAL
42			EF	RODRIGUEZ	AVILES	GERARDO	MASCULINO	PENAL	C3 NORTE	ESTATAL

PL: Poder Legislativo.  
PE: Poder Ejecutivo.  
P.J: Poder Judicial.

48. En este orden, se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IEEyPC para que, realice las acciones necesarias para la elaboración de los modelos de documentación electoral correspondiente a la elección de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, conforme a los listados contenidos en el considerando 65 y aprobados mediante el referido Acuerdo CG61/2025.

Por su parte, siguiendo las directrices establecidas en el citado Acuerdo CG61/2025, específicamente en el considerando 63 para el tratamiento de los nombres de las personas candidatas a juzgadoras, conforme a los listados aprobados en dicho Acuerdo, y con la finalidad de poder dar inicio con la impresión de las boletas electorales y demás documentación electoral de dicha elección, la COYLE con fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco, emitió el Acuerdo IEE/COYLE/021/2025 "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta relativa a los modelos de la documentación electoral correspondiente a la elección de juezas y jueces, a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, para su aprobación, en su caso".

Lo anterior, de conformidad con las facultades que cuenta la COYLE para proponer a este Consejo General los modelos de la documentación electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el INE, y dar seguimiento a los procesos de producción de los mismos, por lo que, en el caso concreto se proponen los modelos de la documentación electoral correspondiente a una elección: juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora.

49. En el considerando 39 del citado Acuerdo IEE/COYLE/021/2025, la COYLE señaló que, en los citados modelos de boletas electorales correspondientes a los tres circuitos judiciales que se adjuntan como Anexo 1 del presente Acuerdo, si bien, los números de identificación de las personas candidatas no se

Página 24 de 34

encuentran ordenados de forma consecutiva e ininterrumpida, no obstante, se privilegia que todas las personas candidatas cuenten con el mismo número de identificación en las boletas en las que, derivado de su ámbito de competencia, les corresponde aparecer, lo anterior con la finalidad de evitar que se genere confusión por parte del electorado al momento de emitir su voto y, con ello, fomentar la participación ciudadana en la jornada electoral del próximo 1° de junio, así como también garantizar y facilitar a las personas candidatas, para que puedan realizar sus campañas electorales posicionando o promoviendo un número único, por el que la ciudadanía pueda votar en todas las boletas electorales en las que aparezcan, según les corresponda, en los términos siguientes:

"39. Ahora bien, de los listados finales de candidaturas correspondientes a la elección de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, contenidos en el considerando 65 y aprobados mediante el citado Acuerdo CG61/2025, se advierte que, las candidaturas se agrupan por circuito judicial.

En ese sentido, de dichos listados se desprende que, en el caso de las materias penal y mixta al tener competencia estatal, el mismo número de candidaturas (42 en materia penal y 11 en materia mixta) se reflejarán en las boletas electorales correspondientes a los tres circuitos judiciales (1, 2 y 3), así como en las boletas electorales correspondientes a las casillas especiales.

Por su parte, en las materias civil y familiar existen diversas candidaturas que tienen competencia en cada uno de los circuitos judiciales, en materia civil: 6 candidaturas aparecerán en el circuito judicial 1, 4 candidaturas en el circuito judicial 2 y 6 candidaturas en el circuito judicial 3; y en materia familiar: 13 candidaturas aparecerán en el circuito judicial 1, 10 candidaturas en el circuito judicial 2 y 8 candidaturas en el circuito judicial 3.

Por último, las 13 candidaturas correspondientes a la materia mercantil solo cuentan con competencia en los circuitos judiciales 1 y 3, por lo que, no aparecerán en las boletas electorales correspondientes al circuito judicial 2.

En relación con lo anterior, se tiene que, las 113 candidaturas a juezas y jueces contenidas en los listados, derivado de su ámbito de competencia, no se incluyen en su totalidad en las boletas electorales de los tres circuitos judiciales, sino, únicamente en las de los circuitos judiciales donde sí tienen ámbito de competencia.

En ese sentido, en los citados modelos de boletas electorales correspondientes a los tres circuitos judiciales que se adjuntan como Anexo 1 del presente Acuerdo, se observa que, si bien, los números de identificación de las personas candidatas no se encuentran ordenados de forma consecutiva e ininterrumpida, no obstante, se privilegia que todas las personas candidatas cuenten con el mismo

Página 25 de 34

número de identificación en las boletas en las que, derivado de su ámbito de competencia, les corresponde aparecer.

Lo anterior con la finalidad de evitar que se genere confusión por parte del electorado al momento de emitir su voto y, con ello, fomentar la participación ciudadana en la jornada electoral del próximo 1° de junio, así como también garantizar y facilitar a las personas candidatas, para que puedan realizar sus campañas electorales posicionando o promoviendo un número único, por el que la ciudadanía pueda votar en todas las boletas electorales en las que aparezcan, según les corresponda.

Esta medida se adopta por parte de la COYLE en aras de brindar certeza a la ciudadanía al momento de emitir su voto, así como a las personas candidatas, de que cuenten un número de identificación único que puedan promover en sus campañas de forma clara y comprensible, así como para facilitar su ubicación e identificación en el Sistema "Condceles, para la elección de integrantes del Poder Judicial del estado", de lo contrario, si una persona candidata tuviera números distintos en cada boleta electoral en la que le corresponda aparecer, podría causar confusión en el electorado y hasta disminuir la participación ciudadana por la complejidad en la emisión del voto por parte de la ciudadanía."

#### Modificación de la propuesta realizada por la COYLE mediante Acuerdo IEE/COYLE/021/2025

50. Ahora bien, de la propuesta de modelos de boletas electorales correspondientes a la elección de juezas y jueces que presenta la COYLE a este Consejo General, se advierte que, respecto a las **materias penal y mixta**, todas las candidaturas aparecen reflejadas en las tres boletas electorales correspondientes a los tres circuitos judiciales electorales (números 1, 2 y 3). En cuanto a la **materia mercantil**, las candidaturas están incluidas únicamente en las boletas electorales de los circuitos judiciales 1 y 3. Esta situación genera que, de aprobarse el modelo propuesto, las personas votantes podrían elegir entre todas las candidaturas en materias penal y mixta en los tres circuitos judiciales, y en materia mercantil, en dos de ellos, sin considerar que cada vacante está asignada a una sede judicial específica ubicada dentro de un circuito judicial determinado, lo cual podría provocar una separación y alejamiento entre el lugar donde se encuentra la plaza vacante y el territorio donde se emite el voto.

Para efectos de definir la modificación a la propuesta de la COYLE, que se realizará por parte de este Consejo General, cabe señalar las consideraciones y el análisis siguiente:

Que en términos de lo establecido por el artículo 113 BIS, fracción I de la Constitución Local, una de las primeras acciones conlleva que el Órgano de

Administración del Poder Judicial haga del conocimiento del Congreso del estado, los **cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito o distrito judicial respectivo** y demás información que requiera. El Congreso del estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir.

Asimismo, la Base Primera de la Convocatoria General Pública emitida por el H. Congreso del estado de Sonora refiere que, de conformidad a lo que establece el punto QUINTO del Acuerdo 48 aprobado por el Pleno del H. Congreso del estado, en fecha diez de enero de dos mil veinticinco, adjunto a la referida Convocatoria se comprenden dos anexos, que contienen el listado de los cargos que resultaron seleccionados, divididos por bloques que corresponden al tipo de órgano jurisdiccional, el Anexo 1 corresponde a los cargos de magistraturas del Poder Judicial y el Anexo 2 a los cargos de personas juezas, los cuales contienen diversa información, destacando el tipo de órgano, la competencia por materia, la competencia por territorio y su sede, entre otra información.

Es importante señalar que, en el considerando Tercero, Apartado II del Acuerdo del H. Congreso del estado de Sonora, mediante el cual se regula el método y la mecánica para realizar el procedimiento de insaculación para la elección extraordinaria del año 2025 con motivo de la renovación del Poder Judicial del estado, previsto en el artículo segundo transitorio de la Ley número 76, por la cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma del Poder Judicial, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del estado en fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, el Poder Judicial entregará al Congreso del estado de Sonora, un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras, indicando su circuito o distrito judicial, especialización por materia, género, vacaciones, renunciias y retiros programados, y la demás información que se le requiera y que, el **órgano legislativo determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito o distrito judicial** considerando en primer término las vacaciones, renunciias y retiros programados, concluyendo que los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de la mitad de los cargos que correspondan a cada especialización por materia.

Seguidamente, se tiene que, la propia Convocatoria General Pública reitera que, en la postulación, elección y asignación de los cargos referidos se garantizará la paridad de género, **atendiendo el ámbito territorial electivo correspondiente a cada uno de ellos y será determinado conforme a lo siguiente:**

- a) Para el Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial: las magistradas y los magistrados **serán electos a nivel estatal**.
- b) Para el Tribunal de Disciplina Judicial: las magistradas y magistrados **serán electos a nivel estatal**.
- c) Para los Tribunales Regionales Colegiados de Circuito: Las magistradas y magistrados **serán electos por circuito judicial que corresponda a cada cargo**.
- d) Para las juezas y jueces: **serán electos por circuito, distrito judicial o a nivel estatal según corresponda**.

Para lo cual, puntualiza la multicitada Convocatoria que, el IEEyPC organizará y realizará la elección en el ámbito territorial de los respectivos circuitos o distritos judiciales, considerando la base geográfica de los 21 distritos electorales locales.

En el caso de la elección extraordinaria del proceso electoral 2025, la Convocatoria General Pública dispone de manera puntual que, el ámbito territorial electivo antes definido solo tendrá efectos para dicha Convocatoria —es decir para el PEEPJL 2025—, y que la definición de la competencia por territorio, por categoría y por materia para el ejercicio jurisdiccional correspondiente a cada uno de los órganos judiciales, será el que se establezca en la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del estado y los acuerdos generales del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del estado.

Por su parte, el último párrafo de la Base Primera de la Convocatoria General Pública, refiere los alcances del artículo tercero transitorio de la Ley número 76 por la que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial, en el sentido de que **el Consejo General, podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del PEEPJL 2025, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales vigentes, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.**

Lo cual además es acorde con lo establecido en el artículo 116 de la Constitución Federal, el cual señala que, los Poderes de los estados, se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las diversas normas, entre las cuales, destaca la Base III que señala que la elección de los magistradas y magistrados, juezas y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección.

Ello, en concordancia además con lo determinado por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG63/2025 por el que se aprueba el *"procedimiento para la asignación de las candidaturas a los cargos para elegir*

*en cada distrito judicial electoral, según materia o especialidad"* para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, de fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, en el cual se consideró que, el párrafo sexto del artículo 94 de la Constitución Federal, refiere que el órgano de administración judicial determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.

Igualmente, resulta de la mayor relevancia retomar las consideraciones del Consejo General del INE al emitir el diverso Acuerdo INE/CG207/2025 *"Por el que se aprueba el Marco Geográfico Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2025 del Poder Judicial del estado de Sonora"*, de fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, en cuyas consideraciones razonó lo siguiente:

*"Bajo esa línea, como se adelantó previamente, dentro de las actividades que tiene encomendadas el INE en la organización del PEEPJ-SON, se encuentra la definición del Marco Geográfico Electoral, cuyo fin es determinar el ámbito territorial en el que se distribuirá a la ciudadanía para su participación en la elección extraordinaria del domingo 1º de junio de 2025, buscando en todo momento que la ciudadanía vote en igualdad de circunstancias entre todo el electorado, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, numeral 1, inciso a) de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.*

*Al respecto, es pertinente resaltar que el Marco Geográfico Electoral es esencial para que las y los votantes se asignen correctamente a un área específica en la que puedan elegir a sus candidatas y candidatos, de acuerdo con el ámbito de competencia del cargo al que aspiran.*

*Además, de que ese instrumento electoral ayuda a las personas sufragantes a entender claramente las opciones disponibles por quienes votarán. La compleja organización de un proceso electoral requiere la aprobación y ejecución de distintas actividades, que en muchas ocasiones implican que una no pueda continuar sin la otra, lo que exige contar con un plazo suficiente para evitar el riesgo de incumplir con tan alta responsabilidad. Es el caso del Marco Geográfico Electoral, documento que detona varias actividades propias del proceso electoral.*

*En el mismo tenor, en relación con la organización electoral, el Marco Geográfico Electoral brinda certeza a las áreas operativas al garantizar coherencia en todas las etapas del proceso, pues al estar alineado con la distribución territorial utilizada para evitar la asignación de cargos y especialidades, las autoridades electorales podrán anticipar de manera precisa los requerimientos de personal, equipo y materiales necesarios para llevar a cabo actividades prioritarias como la instalación de casillas, la logística de distribución de boletas, y la asignación de funciones específicas dentro de cada ámbito geográfico.*

*Por estas razones, la definición del Marco Geográfico Electoral resulta de suma relevancia para la certeza y predictibilidad de las actividades de diversas áreas del Instituto, cuyo impacto es fundamental para el buen desarrollo del PEEPJ-SON."*

En el mismo sentido, en el Acuerdo del INE/CG207/2025 por el que se aprobó el Marco Geográfico Electoral para el PEEPJL 2025 en el estado de Sonora, antes mencionado, se consideraron dos escenarios, uno que divide la entidad en Circuitos Judiciales, otro mapa que divide la entidad en Distritos Judiciales en materia civil y un mapa de Distritos Judiciales en materia penal y, al respecto, se determinó que las elecciones del PEEPL 2025 en el estado de Sonora se realizarían utilizando únicamente la división por Circuitos Judiciales, destacando el INE que, el escenario sobre el cual el IEEyPC manifestó su validación, no implica problemas de límites municipales, ya que sus unidades geográficas se integran a partir de municipios completos, lo que facilita su armonización con el Marco Geográfico Electoral.

Como se aprecia de la propia Convocatoria General Pública, tanto en la postulación, como en la elección y, por ende, en la asignación de los cargos referidos, se realizarán atendiendo el ámbito territorial electivo correspondiente a cada uno de ellos y, por lo que se refiere a la elección de jueces y juezas, estas y estos serán electos por circuito, distrito judicial o a nivel estatal, según corresponda, lo cual no ha sido determinado con previsión por ninguna autoridad, quedando por ende sujeto a determinación administrativa por parte de este Consejo General.

En ese sentido y con fundamento en la normatividad antes citada, así como en el análisis expuesto en párrafos precedentes, este Consejo General estima necesario modificar la propuesta que realiza la COYLE respecto a los modelos de las boletas electorales para la elección de jueces y juezas, por cuanto hace a las materias penal, mixta y mercantil, se realizará por circuito judicial local, para lo cual deberá tomarse en cuenta la sede o cabecera distrital del juzgado vacante; es decir, su votación se realizará en tanto se ubique dentro de los límites de los tres circuitos judiciales en los que se divide la competencia territorial para el ejercicio de la función jurisdiccional en la entidad, por lo que, las candidaturas estarán plasmadas en las boletas electorales del circuito judicial (ya sea 1, 2 o 3) en el que se encuentre ubicada la sede o cabecera distrital del juzgado vacante, conforme al Anexo 1 del presente Acuerdo, que derivado de la modificación que se tomará en cuenta la sede o cabecera distrital del juzgado vacante, en concordancia, el Anexo 1 también se modifica en los mismos términos.

En virtud de lo anterior y toda vez que, en la propuesta de la COYLE se contemplaba un modelo de boleta electoral para casillas especiales que solo incluía las materias penal y mixta (porque dichas candidaturas se iban a votar a nivel estatal, es decir, en los tres circuitos judiciales), y con la modificación que se propone en el párrafo anterior, las candidaturas correspondientes a las materias penal y mixta, así como la mercantil, se votarán únicamente en el circuito judicial (ya sea 1, 2 o 3) en el que se encuentre ubicada la sede o cabecera distrital del juzgado vacante, en ese sentido, con la modificación

Página 30 de 34

anterior, ya no resulta necesario contar con una boleta electoral de juezas y jueces para casillas especiales, toda vez que, la ciudadanía que se encuentre en tránsito, fuera de su sección electoral o distrito judicial electoral que corresponda a su domicilio, y decida acudir a votar a una casilla especial, podrá votar por las candidaturas a juezas y jueces correspondientes al circuito judicial en el que se encuentre ubicada territorialmente la casilla especial a la que acudan.

En consecuencia, se propone modificar la propuesta que presenta la COYLE y aprobada mediante Acuerdo IEE/COYLE/021/2025, respecto a los ajustes de los modelos de boletas electorales de los circuitos judiciales 1, 2 y 3, con relación a las materias penal, mixta y mercantil, relativa a que se tomará en cuenta la sede o cabecera distrital de cada juzgado vacante y no de competencia estatal, como se había determinado anteriormente; así como la eliminación del modelo de boleta electoral de juezas y jueces para casillas especiales, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, quedando con dichas modificaciones, en los términos precisados en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

51. En dichos términos, este Consejo General considera necesario contar con los modelos de la documentación electoral que propone la COYLE, tomando en consideración los lineamientos emitidos por el INE; lo determinado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, mediante el citado oficio número INE/DEOE/0252/2025; lo dispuesto en el Anexo 4.1 del Reglamento en cita; los Formatos Únicos de documentación y materiales electorales en las elecciones federales y locales; lo determinado por la COYLE en el considerando 39 del multicitado Acuerdo IEE/COYLE/021/2025; así como las modificaciones propuestas por este Consejo General, en el considerando 50, conforme a lo siguiente:

- Modelos de boletas electorales correspondientes a los circuitos judiciales 1, 2 y 3 (elección de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora).

Precisando que, los modelos de la documentación electoral que se propone por la COYLE aprobados mediante Acuerdo IEE/COYLE/021/2025, parten de los Formatos Únicos emitidos por la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en el Acuerdo INE/CTPEEPJF/004/2025, del diseño de la documentación electoral aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG39/2025 de fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, así como de las candidaturas contenidas en los listados aprobados en el Acuerdo CG61/2025, conforme al Anexo 1 (que contiene las modificaciones propuestas por este Consejo General) el cual se adjunta y forma parte integral del presente Acuerdo.

52. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar los modelos de la documentación electoral correspondiente a la elección de juezas y jueces, a utilizarse en el PEEPJL 2025, a propuesta de la COYLE, y con las

Página 31 de 34

modificaciones realizadas por este Consejo General en los términos precisados los considerandos 50 y 51, y conforme al Anexo 1 el cual se adjunta y forma parte integral del presente Acuerdo.

- 53. En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos antes señalados, este Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones y facultades, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se aprueban los modelos de la documentación electoral correspondiente a la elección de juezas y jueces, a utilizarse en el PEEPJL 2025, a propuesta de la COYLE y con las modificaciones realizadas por este Consejo General en los términos precisados en los considerandos 50 y 51, y conforme al Anexo 1 el cual se adjunta y forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** - Se solicita al Consejero Presidente del IEEyPC, hacer de conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, en términos de lo determinado en el punto resolutivo Cuarto del Acuerdo INE/CTPEEPJF/006/2025, para los efectos que haya lugar.

**TERCERO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC, para que mediante correo electrónico haga del conocimiento el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas, Dirección y Unidades del IEEyPC, para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.** - Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Organización y Logística Electoral y de Administración del IEEyPC, para que realicen las actividades necesarias para dar cumplimiento a lo señalado en el presente Acuerdo, e informen de las mismas al Consejero Presidente.

**QUINTO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**SEXTO.** - Se instruye a la Dirección del Secretariado del IEEyPC, para que, publique el presente Acuerdo en la página de Internet del IEEyPC para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**SÉPTIMO.** - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que, a la brevedad, proceda a realizar los ajustes a los acuerdos que tengan relación con la modificación de la propuesta de la COYLE, derivado del criterio de votación para las juezas y jueces, siendo los Acuerdos CG56/2025 relativo a los criterios de paridad de género, el CG59/2025 referente a los topes de gastos

personales de campaña de las candidaturas, el CG60/2025 por el que se modifican los criterios de paridad y el CG61/2025 por el que se aprueba el listado de candidaturas y cualquier otro acuerdo que resulte de la modificación aprobada.

**OCTAVO.** - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, notifique a través del buzón electrónico a las personas registradas como candidatas a los cargos de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, aprobados mediante el presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día veinticinco de abril del año dos mil veinticinco, con las precisiones realizadas por la Consejera Electoral Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia, relativas a incluir en el punto resolutivo séptimo, en el que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos realizar los ajustes a los Acuerdos CG56/2025, CG59/2025, CG60/2025 y CG61/2025 para que, a la brevedad, proceda a realizar los ajustes a los acuerdos que tengan relación con la modificación de la propuesta de la COYLE, derivado del criterio de votación para las juezas y jueces, y cualquier otro acuerdo que resulte de la modificación aprobada.

De igual forma, con la modificación planteada por el Consejero Presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu, referente a que se incorporen los acentos correspondientes a los nombres señalados en el Anexo 1 del listado de Juezas y Jueces; así como la inclusión de un punto resolutivo donde se le instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, notifique a través del buzón electrónico a las personas registradas como candidatas a los cargos de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, aprobados mediante el presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

Este acuerdo se aprobó ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

Mtro. Nery Ruiz Arvizu  
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia  
Consejera Electoral

Mtra. Linda Arriola Gaiderón Montaño  
Consejera Electoral

Mtra. Flor Terécita Barceló Noriega  
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos  
Consejero Electoral

2025

ELECCIÓN DEL PODER JUDICIAL DE SONORA



Mtro. Wilfredo Román Morales Silva  
Consejero Electoral

Dr. Jaime Olea Miranda  
Consejero Electoral

Mtro. Fernando Chavetti Siordia  
Secretario Ejecutivo

ANEXO  
MODELO DE BOLETA ELECTORAL CORRESPONDIENTE  
A LA ELECCIÓN DE: JUEZAS Y JUECES  
A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL  
EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025

Publicación electrónica  
sin validez oficial

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG89/2025 denominado "POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE JUEZAS Y JUECES, A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025, A PROPOSITA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LÓGISTICA ELECTORAL", aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de abril del año dos mil veinticinco.



**ÍNDICE:**

<b>MODELOS DE BOLETAS ELECTORALES</b> .....	3
1.- BOLETA DE LA ELECCIÓN DE JUEZAS Y JUECES DEL CIRCUITO 01.....	4
2.- BOLETA DE LA ELECCIÓN DE JUEZAS Y JUECES DEL CIRCUITO 02.....	5
3.- BOLETA DE LA ELECCIÓN DE JUEZAS Y JUECES DEL CIRCUITO 03.....	6
4.- REVERSO DE BOLETAS DE LA ELECCIÓN DE JUEZAS Y JUECES.....	7

Publicación electrónica  
sin validez oficial

**MODELOS DE BOLETAS ELECTORALES**

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7

01.- BOLETA DE LA ELECCIÓN DE JUEZAS Y JUECES DEL CIRCUITO 01

PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL 2025  
**JUEZAS Y JUECES**

ENTIDAD FEDERATIVA: SONORA MUNICIPIO: ACONCHI CIRCUITO: 01

Seleccione las candidaturas de su preferencia

**JUEZAS Y JUECES EN MATERIA PENAL**

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A SEIS MUJERES

01	02	03	04	05	06
----	----	----	----	----	----

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A CINCO HOMBRRES

07	08	09	10	11
----	----	----	----	----

**JUEZAS Y JUECES EN MATERIA MERCANTIL**

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A TRES MUJERES

12	13	14
----	----	----

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A DOS HOMBRRES

15	16
----	----

**JUEZAS Y JUECES EN MATERIA FAMILIAR**

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A UNA MUJER

17
----

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A DOS HOMBRRES

18	19
----	----

**JUEZAS Y JUECES EN MATERIA CIVIL**

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A UNA MUJER

20
----

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A UN HOMBRRE

21
----

01 PUNTO SUFICIENTE  
 02 PUNTO INSUFICIENTE

Colección Presidente del Poder Judicial de la Federación  
 Alvaro, Barry Raúl Andino

02.- BOLETA DE LA ELECCIÓN DE JUEZAS Y JUECES DEL CIRCUITO 02

PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL 2025  
**JUEZAS Y JUECES**

ENTIDAD FEDERATIVA: SONORA MUNICIPIO: ALAMOS CIRCUITO: 02

Seleccione las candidaturas de su preferencia

**JUEZAS Y JUECES EN MATERIA PENAL**

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A UNA MUJER

01
----

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A OCHO HOMBRRES

02	03	04	05	06	07	08	09
----	----	----	----	----	----	----	----

**JUEZAS Y JUECES EN MATERIA FAMILIAR**

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A DOS MUJERES

10	11
----	----

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A UN HOMBRRE

12
----

**JUEZAS Y JUECES EN MATERIA CIVIL**

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A UNA PERSONA

13
----

01 PUNTO SUFICIENTE  
 02 PUNTO INSUFICIENTE

Colección Presidente del Poder Judicial de la Federación  
 Alvaro, Barry Raúl Andino

03.- BOLETA DE LA ELECCIÓN DE JUEZAS Y JUECES DEL CIRCUITO 03

PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL 2025

**JUEZAS Y JUECES**

ENTIDAD FEDERATIVA: **SONORA** MUNICIPIO: **AGUA PRIETA** CIRCUITO: **03**

*Seleccione las candidaturas de su preferencia*

**JUEZAS Y JUECES EN MATERIA PENAL**

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A DOS MUJERES

777 P. P. ALCAZAR GÓMEZ JESÚS MARÍA BARRERA	800 P. P. HERRERA ESPINOSA LUCÍA	822 P. P. CELAYA GUTIÉRREZ CECILIA CESAR	844 P. P. BARRERA ANDRÉS MARTÍN ERNESTO
790 P. P. LÓPEZ VARELA PERLA TERESA	817 P. P. GÓMEZ RAMÍREZ ANA LARSA FERRERÍA	833 P. P. CONTRERAS RIVERA ALANCO ARTURO	857 P. P. GONZÁLEZ APARÍZ GABRIEL
799 P. P. BARRERA PÉREZ GUADALUPE DEBORA		841 P. P. LARIBAR GALLARDO CALLES GONZÁLEZ P. P.	868 P. P. STUMPFER DEICH FRANCISCO
		843 P. P. RAMÍREZ RIVERA YERVIS SALVADOR	

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A DOS HOMBRRES

**JUEZAS Y JUECES EN MATERIA FAMILIAR**

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A DOS MUJERES

807 P. P. P. RAMÍREZ VILLALBA ROSARIO ROSARIO	825 P. P. TORRES CLAY GALEY	844 P. P. GARCÍA SÁNCHEZ CARLOS LUIS	867 P. P. RAMÍREZ BALLESTEROS ANDRÉS CARLOS
808 P. P. BARRERA GÓMEZ ANITA GABRIELA	830 P. P. VILLALBA BARRERA PERLA LUCÍA	850 P. P. GARCÍA BARRERA MIGUEL ALONSO	876 P. P. SÁENZ GARCÍA JOSÉ RAMÓN
811 P. P. BETEY PEREIRA ANDREA		847 P. P. MACIELAS YODORICA BARRERA ALONSO	881 P. P. VILLALBA ESCOBAR DEBORA

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A UN HOMBRE

**JUEZAS Y JUECES EN MATERIA FAMILIAR**

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A UNA MUJER

888 P. P. CARRERA BARRERA LORRAINE	890 P. P. VILLALBA MORALES ANTONIO	892 P. P. APARÍZ MORALES LEÓN ROBERTO	894 P. P. LÓPEZ CARRILLO ANGE SARA
899 P. P. LUNA GARCÍA BALBA PRINCE		894 P. P. BELTRÁN RAMÍREZ ENRIQUE	897 P. P. VALENZUELA SOTO BARRERA DAVID
		895 P. P. COBARRAL AMBROSIA CAROLINA	

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A UN HOMBRE

**JUEZAS Y JUECES EN MATERIA CIVIL**

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A DOS MUJERES

898 P. P. LUNA VEGA CLARIANA NATALIA	900 P. P. SILVA VIEIRA ANA MARÍA	910 P. P. GÓMEZ ESPINOSA OTIVIEL	912 P. P. PÉREZ RAMÍREZ ZAMORA MARÍA
		911 P. P. BARRERA BARRERA JESSY ANEL	914 P. P. YEZA CARRERA ALFREDO

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A UN HOMBRE

P. P. PUNTO ELECTORAL  
 P. P. PUNTO JURISDICCIONAL  
 P. P. PUNTO LABORAL  
 P. P. PUNTO DE VOTO

Comisión Promotora del IEEPC de Sonora  
 Hilda Virey Saldaña

Secretaría Ejecutiva del IEEPC de Sonora  
 Hilda Juvenalia Chapoy de Huelga

Publicación Electrónica sin validez oficial

PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL 2025

6

04.- REVERSO DE LAS BOLETAS DE LA ELECCIÓN DE JUEZAS Y JUECES

PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL 2025

Publicación Electrónica sin validez oficial

PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL 2025

7

7



ACUERDO CG70/2025

POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG58/2025 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, MEDIANTE EL CUAL SE APROBARON LOS MODELOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE A LAS ELECCIONES DE MAGISTRATURAS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS REGIONALES DE CIRCUITO, A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025, Y EN LO RELATIVO AL MODELO DE BOLETA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

Table with 2 columns: Term and Definition. Includes Consejo General, Constitución Federal, Constitución Local, COYLE, Decreto, IEEyPC, INE, LGIPE, LIPEES, OPLE, PEEPJL 2025.

Table with 2 columns: Title and Description. Includes Reglamento de Elecciones, Reglamento Interior, Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, etc.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1 relativo a Documentos y Materiales Electorales.
II. Con fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, mediante el Acuerdo INE/COE001/2017, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, aprobó el diseño de los Formatos Únicos de la boleta y demás documentación, así como los modelos de materiales electorales, a utilizar por los OPLE en el Proceso Electoral Local 2017-2018.
III. Con fecha ocho de julio de dos mil veinte, mediante el Acuerdo INE/CG164/2020, el Consejo General del INE aprobó una serie de modificaciones al Reglamento de Elecciones y sus anexos, incluyendo al artículo 160, relativo al proceso para la revisión y validación de los documentos y materiales electorales de los OPLE.
IV. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, mediante el Acuerdo INE/CG291/2023, el Consejo General del INE aprobó ajustes a los artículos 150, 151, 152, 153, 155, 156, 158 del Reglamento de Elecciones y a su Anexo 4.1.
V. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante el Acuerdo INE/CG529/2023, el Consejo General del INE aprobó modificaciones a los artículos 150, 151, 156 y 164 del Reglamento de Elecciones, así como a sus anexos 4.1 y 5.
VI. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial Federal.
VII. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo INE/CG240/2024, el Consejo General del INE emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministros y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito.

- VIII. Con fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG236/2024 *"Por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de integración de las distintas comisiones permanentes señaladas en el artículo 130, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en virtud de la designación de la Consejera Electoral Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega y los Consejeros Electorales Dr. Jaime Olea Miranda y Mtro. Wilfredo Román Morales Silva, para que formen parte de las mismas"*.
- IX. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- X. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del estado.
- XI. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del PEEPJL 2025, en el que se elegirán los cargos hasta cuatro magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado, hasta cuatro magistraturas de los Tribunales Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación.
- XII. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG02/2025 *"Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- XIII. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG03/2025 *"Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- XIV. Con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del estado de Sonora, emitió el Acuerdo 48 por el que, mediante el procedimiento de insaculación pública, se determinaron los cargos que se elegirán por voto popular en la jornada electoral del 01 de junio de 2025.
- XV. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, el Decreto.
- XVI. Con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del estado de Sonora, aprobó el Acuerdo 49 mediante el cual emitió la Convocatoria General Pública, en los términos que precisa la Ley 76 por la que se reforman, adicionan

y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial, la cual convoca a los Poderes del estado para que integren e instalen sus respectivos Comités de Evaluación, así como para que convoquen a toda la ciudadanía a participar en la elección de las personas que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales de Circuito y juezas y jueces del Poder Judicial del estado.

- XVII. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG10/2025 *"Por el que se aprueba la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado del Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora"*.
- XVIII. Con fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, se resolvió la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025, solicitada por el IEEyPC derivado del PEEPJL 2025.
- XIX. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG52/2025 *"Por el que se emiten directrices generales para la organización de los procesos electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025"*.
- XX. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG18/2025 *"Por el que se determinan los consejos municipales electorales y las oficinas municipales que habrán de instalarse en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora, así como su integración"*.
- XXI. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG21/2025 *"Por el que se aprueba el Calendario Electoral y Plan Integral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- XXII. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, durante la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, fueron aprobados mediante Acuerdo INE/CTPEEPJF/004/2025 los Formatos Únicos de los diseños de la documentación electoral y los modelos de materiales electorales.
- XXIII. Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, a través del Sistema de Vinculación con los OPLE mediante el folio SON/2025/0415/00092 el INE remitió el oficio número INE/DEOE/0252/2025, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, haciendo del conocimiento de este IEEyPC, la aprobación del Acuerdo INE/CTPEEPJF/004/2025 y sus efectos.

- XXIV. Con fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG34/2025 *"Por el que se aprueba el diseño del material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral"*.
- XXV. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG210/2025 aprobó los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales, de entidad federativa, circunscripción plurinomial y nacionales del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, así como el diseño y la impresión de la documentación electoral correspondiente.
- XXVI. Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG39/2025 *"Por el que se aprueba el diseño de la documentación electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral"*.
- XXVII. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG43/2025 *"Por el que se aprueba el procedimiento para la ratificación del escrito de declinación de candidatura a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales Colegiados de Circuito; así como juezas y jueces del estado de Sonora, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"*.
- XXVIII. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG46/2025 *"Por el que se emite el procedimiento para la recepción y verificación de los listados finales de candidaturas que sean remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales de Circuito; así como juezas y jueces del estado de Sonora, para participar en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"*.
- XXIX. Con fecha cinco de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG51/2025 *"Por el que se aprueba el diseño de la documentación electoral para el escrutinio y cómputo de los votos a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral"*.
- XXX. Con fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG54/2025 *"Por el que se aprueban las candidaturas contenidas en los listados remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, de las personas postuladas a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, en el Proceso Electoral*

*Extraordinario del Poder Judicial Local 2025 y se ordena iniciar con la impresión de las boletas electorales correspondientes a dichas elecciones"*.

- XXXI. Con fecha catorce de abril de dos mil veinticinco, emitió el Acuerdo IEE/COYLE/019/2025 *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta relativa a los modelos de la documentación electoral correspondiente a las elecciones de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, para su aprobación, en su caso"*.
- XXXII. Con fecha quince de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2025 *"Por el que se aprueban los modelos de la documentación electoral correspondiente a las elecciones de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, a utilizarse en el proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral"*.
- XXXIII. Con fecha diecisiete de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG61/2025 *"Por el que se aprueban las candidaturas contenidas en los listados remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, de las personas postuladas a los cargos juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, y se ordena la elaboración de los modelos de la documentación electoral correspondiente a dicha elección"*.
- XXXIV. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, se recibió en la oficina de partes del IEEyPC, escrito suscrito por la ciudadana América Yescas Figueroa, mediante el cual manifiesta que renuncia a la condición de candidata al cargo de magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial del estado de Sonora, postulada por el Poder Ejecutivo, por así convenir a sus intereses. Asimismo, mediante Acta circunstanciada en ejercicio de oficialía electoral de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco, compareció la ciudadana antes referida, para ratificar su renuncia como candidata al cargo antes señalado.
- XXXV. Con fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG69/2025 *"Por el que se aprueban los modelos de la documentación electoral correspondiente a la elección de juezas y jueces, a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral"*.
- XXXVI. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-1264/2025 de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticinco, suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del IEEyPC, se informó al Titular del Poder Ejecutivo, sobre el escrito de declinación recibido en este IEEyPC, suscrito por la ciudadana América Yescas Figueroa, mediante el cual manifiesta que renuncia a la condición de candidata al

cargo de magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial del estado de Sonora, postulada por el Poder Ejecutivo, para los efectos a que haya lugar.

### CONSIDERANDO

#### Competencia

1. Que este Consejo General es competente para modificar el Acuerdo CG58/2025 de fecha quince de abril de dos mil veinticinco, mediante el cual se aprobaron los modelos de la documentación electoral correspondiente a las elecciones de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, a utilizarse en el PEEPJL 2025, y en lo relativo al modelo de boleta electoral para la elección de magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del estado de Sonora, conforme a lo establecido por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 3, 4, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), f), g) y r), 216, numeral 1, inciso a), 494, numeral 3, 495, numeral 4 y 496, numeral 1 de la LGIPE; 1, numerales 2 y 7, 149, numerales 1, 2, 3, 4 y 5, 156, numeral 1, inciso a) y 160, numeral 1, inciso a), así como el Apartado A del Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones; 22, párrafos segundo, tercero y cuarto y 113 BIS, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Local; artículos transitorios segundo, tercero y noveno de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local; 1, 2, 3, 101, 103, 109, 110, fracciones I y V, 111, fracciones I, VI, VII y XVI, 112, 114, 121, fracciones XII BIS, XIV, XLVII, LXVI y LXX, 368, párrafos primero y tercero, 369, 370, párrafo primero, 371, 372, 377, 378, párrafo primero, fracciones I, XI y XII, 385, párrafo tercero, 387, 399, 400 y 401 de la LIPEES; artículo transitorio tercero del Decreto; así como el artículo 9, párrafo primero, fracciones V y XXIV del Reglamento Interior.

#### Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE.

Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 3, 4, 10 y 11 de dicho precepto, se establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones para la preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, así como en todas aquellas materias que no estén reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que: en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia,

legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior para tal fin, el cual está integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho voz y voto.

4. Que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos emitió Decreto por el cual declara reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre del año dos mil veinticuatro, iniciando su vigencia el día siguiente de su publicación, por el cual se modificó la forma en que se integra el Poder Judicial de la Federación y se prevén diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del Poder Judicial de las entidades federativas, de entre las cuales se destacan las siguientes:

*"Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Jueces y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:*

*...  
"Segundo. - El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Jueces y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.  
...*

*El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.  
...*

*"Octavo. - ... Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar*

*las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales Locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027. Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto."*

5. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPLE, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPLE contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), g) y r) de la LGIPE, dispone que a los OPLE les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE; así como las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquellas no reservadas al INE, que establezca la legislación local correspondiente.
8. Que el artículo 216, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, establece que, dicha Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que ambos deben ser elaborados utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
9. Que el artículo 494, numeral 3 de la LGIPE, señala que el INE y los OPLE, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su Jornada Electoral y los cómputos de los resultados electorales.

10. Que el artículo 495, numeral 4 de la LGIPE, establece que las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución Federal.
11. Que el artículo 496, numeral 1 de la LGIPE, dispone que, en caso de ausencia de disposición expresa dentro del libro Noveno de la referida Ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de la Ley en comento.
12. Que el artículo 1, numerales 2 y 7 del Reglamento de Elecciones, señalan lo siguiente:

*"2. Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.*

...

*7. Las disposiciones contenidas en los Anexos de este Reglamento, forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos."*

13. Que el artículo 149, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, disponen que, el "Capítulo VIII. Documentación y Materiales Electorales" tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, siendo su observancia general para el INE y los OPLE.

Asimismo, que en las elecciones federales y locales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento en cita y los Formatos Únicos de documentación y materiales electorales.

14. Que el artículo 156, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, dispone que, en la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE o su similar en los OPLE, en materia de documentación electoral, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo a si la elección es federal o local, siempre

y cuando no se contraponga a lo previsto en el Reglamento en cita y su anexo respectivo.

- 15. Que el artículo 160, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que, los Formatos Únicos de la documentación y materiales electorales locales nuevos y las modificaciones que resulten de su mejora deberán ser aprobados por la comisión correspondiente y que con base en los Formatos Únicos ya aprobados, los OPLE deberán generar sus respectivos diseños y especificaciones técnicas.
- 16. Que en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, Apartado A, se indican las especificaciones técnicas que debe contener la documentación electoral para los procesos electorales federales y locales.
- 17. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

*"La elección a Gobernador o Gobernadora del Estado, de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."*

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el IEEyPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

- 18. Que en el artículo 113 BIS, párrafo primero, de la Constitución Local, se establece que las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las magistradas y magistrados Regionales de Circuito y las juezas y jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda.

Por su parte, la fracción IV del citado artículo 113 BIS de la Constitución Local, establece que, el IEEyPC efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus

resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del estado de Sonora instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

- 19. Que el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial, establece en sus artículos transitorios Segundo, Tercero y Noveno, lo siguiente:

*"ARTÍCULO SEGUNDO. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha elección se elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:*

*I. Hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.*

*II. Hasta cuatro Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito;*

*III. Hasta la mitad de los cargos de Juezas y Jueces con excepción de las y los Jueces en materia laboral; y*

*IV. Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.*

*Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en las fracciones I, II y III del párrafo anterior, al cierre de la convocatoria que emita el Congreso del Estado, serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables de la presente Ley.*

*Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias a ningún haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de la presente Ley, misma que tendrá efectos hasta en tanto entren en funciones las y los Magistrados que resulten electos; en estos casos, cualquier haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.*

*Para las elecciones extraordinarias de 2025, el Congreso del Estado emitirá la convocatoria sin ajustarse a los plazos y fechas establecidas en las fracciones primera y tercera en el artículo 113 BIS de la presente Ley.*

*Toda vez que, la elección de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de Magistradas y Magistrados Regionales de*

*Círculo, Jueces y Jueces será escalonada, se renovarán los cargos en la elección extraordinaria del año 2025 conforme a lo siguiente:*

a). - *Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Poder Judicial entregará al Congreso del Estado un listado con la totalidad de cargos de personas Juzgadoras a más tardar cinco días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, indicando su Distrito judicial, región, especialización por materia, género, vacancias, renuncias y retiros programados y la demás información que se le requiera; y*

b). - *El Congreso del Estado determinará la porción de cargos a elegir en cada círculo o distrito judicial considerando, en primer término, las vacancias, renuncias y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de hasta la mitad de los cargos que correspondan, sin considerar el cargo del Presidente del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia mismo que durará en su encargo de Presidente hasta la renovación que dé lugar la elección ordinaria que se lleve a cabo el año 2027, en los términos de la presente Ley. El Congreso del Estado tendrá siete días naturales posteriores a la recepción del listado para la determinación de la totalidad de los cargos.*

*La renovación de la totalidad de cargos de elección del Poder Judicial del Estado de Sonora deberá concluir en la elección concurrente con la elección ordinaria del año 2027.*

**ARTÍCULO TERCERO.-** *El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.*

...

**ARTÍCULO NOVENO.** - *El Congreso del Estado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para realizar las adecuaciones a las leyes aplicables que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entretanto, se aplicarán en la conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga a la presente Ley.*

*Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 22 de esta Constitución, por lo que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, observará las leyes que se emitan en los términos de la presente Ley."*

20. Que el artículo 1 de la LIPEES, establece que, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio del estado de Sonora.

21. Que el artículo 2 de la LIPEES, señala que, para el desempeño de sus funciones, las autoridades electorales previstas en la LIPEES, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales.
22. Que el artículo 3 de la LIPEES, dispone que, los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
23. Que el artículo 101 de la LIPEES, establece que, el IEEyPC tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y magistradas y magistrados, jueces y jueces del Poder Judicial del estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida LIPEES.

De igual manera dispone que, este IEEyPC se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones señaladas en el párrafo anterior; además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa, por lo que, contará, durante el proceso electoral, con órganos desconcentrados denominados consejos distritales electorales y consejos municipales electorales, en los términos de la presente Ley.

En el ejercicio de esa función estatal, tanto el IEEyPC como sus órganos desconcentrados se regirán por los siguientes principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

24. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos; el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por un consejero presidente y 6 consejerías electorales con derecho a voz y voto que durarán en su encargo por un período de 7 años y no podrán ser reelectos o reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidas o removidos por el Consejo General del INE, por las causas graves que establezca la LGIPE; las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las y los consejeros electorales presentes, salvo que la Ley prevea una mayoría calificada.
25. Que el artículo 109 de la LIPEES, señala que, el IEEyPC depositario de la autoridad electoral en la Entidad, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en el título V de la LGIPE.

26. Que el artículo 110, fracciones I y V de la LIPEES, establece que son fines del IEEyPC, contribuir al desarrollo de la vida democrática y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
27. Que el artículo 111, fracciones I, VI, VII y XVI de la LIPEES, señala que corresponde al IEEyPC ejercer funciones para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere a la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE; así como todas las no reservadas al INE.
28. Que el artículo 112 de la LIPEES, señala que, el IEEyPC tiene su domicilio en la capital del estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del estado de Sonora.
29. Que el artículo 114 de la LIPEES, dispone que, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEEyPC. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
30. Que el artículo 121, fracciones XII BIS, XIV, XLVII, LXVI y LXX de la LIPEES, establece que el Consejo General tiene atribuciones para aprobar el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y de la demás documentación electoral, con base en los lineamientos que emita el INE, y demás aplicables; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; aprobar la forma e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que para tal efecto emita el INE, en su caso; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas éstas; así como las demás que señale la LIPEES y demás disposiciones aplicables.
31. Que el artículo 229 de la LIPEES, dispone que, para la producción e impresión de la documentación y materiales electorales se estará a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE, así como lo que determine la LGIPE.
32. Que el artículo 368, párrafos primero y tercero de la LIPEES, establece que las magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LIPEES y demás normatividad aplicable en la materia emitida por el Consejo General. El IEEyPC en el ámbito de sus competencias, será la autoridad responsable de la organización del proceso electoral judicial, su Jornada Electoral y los cómputos de la elección.

33. Que el artículo 369 de la LIPEES, establece que para la elección de las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal y del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel estatal, así como de aquellas personas juzgadoras que tengan competencia estatal, y para el caso de magistradas y magistrados Regionales, así como juezas y jueces, la elección se realizará por circuito o distrito judicial.
34. Que el artículo 370, párrafo primero de la LIPEES, establece que, en caso de ausencia de disposición expresa dentro del apartado correspondiente a la elección del Poder Judicial del estado, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de la LIPEES y demás normatividad emitida por el Consejo General.
35. Que el artículo 371 de la LIPEES, dispone que el proceso electoral para elegir a las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES, realizado por las autoridades electorales, los Poderes del estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del estado.
36. Que el artículo 372 de la LIPEES, señala que, para los efectos de dicha Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado comprende las siguientes etapas:

*a) Preparación de la elección;*

*b) Convocatoria y postulación de candidaturas;*

*c) Jornada electoral;*

*d) Cómputos y sumatoria;*

*e) Asignación de cargos, y*

*f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.*

*La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.*

*La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con su publicación, la cual será emitida por el Congreso del Estado conforme a lo establecido en los artículos 113 BIS, párrafo primero, fracción I de la Constitución Local, así como 373 de la presente Ley, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto Estatal.*

*La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla.*

La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los órganos desconcentrados y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.

La etapa de asignación de cargos inicia cuando el Instituto Estatal realiza la identificación de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye una vez que, el Instituto Estatal hace entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emita la declaración de validez respectiva; o en su caso, con las resoluciones que emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales correspondientes, al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas.

Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

El Instituto Estatal habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley."

37. Que el artículo 377 de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. La etapa de preparación de la elección local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.
38. Que el artículo 378, párrafo primero, fracciones I, XI y XII de la LIPEES, establece que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del estado corresponde al Consejo General lo siguiente:

*"I. Aprobar el modelo de la boleta, documentación y materiales electorales, en términos de lo previsto en esta Ley y demás normatividad aplicable en la materia.*

...

*XI. Aplicar los lineamientos que el Instituto Nacional emita respecto de los procesos de elección de las personas Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.*

*XII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes."*

39. Que el artículo 385, párrafo tercero de la LIPEES, señala que el Consejo General aprobará el plan de coordinación y llevará a cabo la instalación de los órganos desconcentrados estrictamente indispensables para la realización de la elección que corresponda.

40. Que el artículo 387 de la LIPEES, establece que, para la emisión del voto el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, determinará el modelo de las boletas electorales, la documentación del proceso de elección de las personas integrantes del Poder Judicial del estado y los materiales que serán utilizados en ésta.

El IEEyPC será responsable de la producción y distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso de elección.

No habrá modificación a las boletas en caso de sustitución de una o más candidaturas si éstas ya estuvieran impresas.

41. Que el artículo 399 de la LIPEES, señala que el cómputo de las votaciones para los cargos de elección del Poder Judicial del estado, se realizará de forma simultánea a los cómputos de las elecciones concurrentes, en el orden siguiente:

- a) Personas magistradas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia;
- b) Personas magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial;
- c) Personas magistradas de Tribunales Regionales de Circuito;
- d) Personas juezas.

42. Que el artículo 400 de la LIPEES, dispone que los órganos desconcentrados realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete. El Consejo General emitirá la normatividad que regule esta etapa.

43. Que el artículo 401 de la LIPEES, establece que concluidos los cómputos de cada elección, el órgano desconcentrado respectivo, emitirá el acta de cómputo de las elecciones correspondientes, mismas que contendrán los votos obtenidos de cada una de las candidaturas. Una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los órganos desconcentrados respectivos, se remitirán al Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.

44. Que el artículo transitorio Tercero del Decreto, dispone que el IEEyPC atenderá lo dispuesto en el referido Decreto y acatará, en lo que corresponda la normatividad emitida por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los Procesos Electorales Locales, respecto a la renovación de los poderes judiciales en las entidades federativas.

45. Que el artículo 9, párrafo primero, fracciones V y XXIV del Reglamento Interior, señala que, el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable

de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y que, además de las atribuciones establecidas en la LIPEES y demás normatividad del IEEyPC, el Consejo General tendrá atribuciones para aprobar el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral, a propuesta de la COYLE; y las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia, la Ley de Participación Ciudadana, la Ley de Responsabilidades y otras disposiciones aplicables.

#### Razones y motivos que justifican la determinación

46. Que con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG39/2025 *"Por el que se aprueba el diseño de la documentación electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral"*.

En el referido Acuerdo CG39/2025, se aprobaron los diseños de la documentación electoral, en lo que interesa enfatizar, los de las boletas electorales para las elecciones de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, así como de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, conforme a los Formatos Únicos aprobados por la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 mediante Acuerdo INE/CTPEEPJF/004/2025, así como en términos de lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones.

Ahora bien, con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG46/2025 *"Por el que se emite el procedimiento para la recepción y verificación de los listados finales de candidaturas que sean remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales de Circuito; así como juezas y jueces del estado de Sonora, para participar en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"*.

Posteriormente, en fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC oficio número CES-PRES/0181/2025 suscrito por el C. Dip. Omar Francisco del Valle Colosio, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del estado de Sonora, mediante el cual remite diversa documentación relacionada con los listados de candidaturas a los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, así como de juezas y jueces del Poder Judicial, para el PEEPJL 2025, postulados por los

tres (3) Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los expedientes de registro electrónicos en USB, los escritos de declinación presentados y el listado de personas juzgadoras en funciones.

Asimismo, con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC oficio número CES-DGJ-38/2025 suscrito por el Dr. Pavel Humberto Núñez Moreno, Director General Jurídico del H. Congreso del estado de Sonora, mediante el cual en alcance al oficio número CES-PRES/0181/2025, remite el oficio número STJ/OM/115/2025 suscrito por la C.P. María Laura Ladrón de Guevara, Oficial Mayor del Poder Judicial del estado de Sonora, en el que envía anexa diversa información relativa al PEEPJL 2025, para los efectos legales correspondientes.

47. En ese sentido, en fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG54/2025 *"Por el que se aprueban las candidaturas contenidas en los listados remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, de las personas postuladas a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025 y se ordena iniciar con la impresión de las boletas electorales correspondientes a dichas elecciones"*.

Por su parte, en el Acuerdo CG54/2025, en el considerando 63, respecto al tratamiento de los nombres de las personas candidatas a juzgadoras, se determinó lo siguiente:

*"63. Cabe señalar que, en apego a lo establecido en la fracción IV del Procedimiento para la recepción y verificación de los listados finales de candidaturas remitidas por el H. Congreso del estado de Sonora, el tratamiento de los nombres de las personas candidatas juzgadoras, para las boletas electorales, estará a lo siguiente:*

- A efecto de homologar el diseño en la impresión de las boletas electorales que se utilizarán durante la elección, se aplicará la tipografía en letras mayúsculas sin utilizar acentos en los nombres.
- La Secretaría Ejecutiva del IEEyPC coordinará con las Direcciones Ejecutivas de Organización y Logística Electoral y de Fiscalización del IEEyPC, la revisión de la incorporación de la información de las candidaturas en las boletas, a efecto de corroborar que el orden y los nombres, correspondan con lo aprobado mediante el presente Acuerdo y con los listados finales de las personas postuladas por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
- No habrá modificación a las boletas electorales, en caso de cancelación del registro o sustitución de una o más candidaturas, si estas ya estuvieran impresas."

En relación con lo anterior, se tiene que, aun y cuando en el Acuerdo CG54/2025 por el que se aprobaron las candidaturas contenidas en los listados de las

personas postuladas a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, se señaló en el considerando 63, que en las boletas electorales que se utilizarán para dichas elecciones, se aplicará la tipografía en letras mayúsculas sin utilizar acentos en los nombres, no obstante, en el Acuerdo CG58/2025 en el que se aprobaron los modelos de las boletas electorales correspondientes a las tres elecciones antes citadas, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, se adjuntaron como Anexo Único los modelos de las boletas electorales de los cuales se advierte que, se incluyeron acentos en los nombres y apellidos de todas las personas candidatas.

Asimismo, cabe precisar que, en el Acuerdo CG61/2025 por el que se aprobaron las candidaturas contenidas en los listados de las personas postuladas a los cargos juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, se estableció que las boletas electorales llevarían acentos en los nombres de todas las personas candidatas y, lo cual, posteriormente, fue debidamente reflejado en los modelos de boletas electorales de dicha elección, aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo CG69/2025 de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco.

En atención a ello y tomando en consideración la necesidad de modificar el Acuerdo CG58/2025 de fecha quince de abril de dos mil veinticinco, mediante el cual se aprobaron los modelos de la documentación electoral correspondiente a las elecciones de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, en lo relativo al modelo de boletas, y con la finalidad de homologar los modelos de boletas electorales de todas las elecciones en el presente PEEPJL 2025, es decir de magistraturas, juezas y jueces, se modifica la determinación adoptada anteriormente, para que los modelos de boletas electorales correspondientes a las elecciones de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, aprobados mediante Acuerdo CG58/2025 que cuentan con los acentos en los nombres de todas las personas candidatas, concuerden con tal determinación, así como con la boleta de la elección del Tribunal de Disciplina Judicial que se propone modificar mediante el presente Acuerdo.

48. En dichos términos, en el considerando 64 del citado Acuerdo CG54/2025, se establecieron los listados finales de candidaturas correspondientes a las elecciones de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, por cargo, género (iniciando con las candidaturas correspondientes al género femenino) y en orden alfabético, con la finalidad proceder a la impresión de las boletas electorales de dichas elecciones,

para el caso que nos ocupa, respecto a las candidaturas del Tribunal de Disciplina Judicial, se aprobó mediante el referido Acuerdo CG54/2025 el listado siguiente:

TABLA 2

## CANDIDATURAS AL CARGO DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

NO.	PODER EJECUTIVO	PODER LEGISLATIVO	PODER JUDICIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE(S)	GÉNERO
1		PL	PJ	BASACA	LOYA	DENIA GABRIELA	FEMENINO
2			PJ	BECCERRA	LEON	CAROLINA	FEMENINO
3	PE			CURIEL	ESCOBEDO	LORENA	FEMENINO
4	PE	PL	PJ	MARIN	GOMEZ	MARINA GUADALUPE	FEMENINO
5	PE	PL	PJ	TORRES	VALENZUELA	ELSA MARIA	FEMENINO
6		PL		VEGA	OROZCO	DINORAH JOCELYN	FEMENINO
7			PL	VILLARREAL	PEREZ	NATHALY BERENICE	FEMENINO
8	PE			YESCAS	FIGUEROA	AMERICA	FEMENINO
9			PJ	ZEPEDA	MAZON	LYDIA GABRIELA	FEMENINO
10	PE			ACEDO	FIMBRES	DANIEL HUMBERTO	MASCULINO
11			PJ	FIERROS	VILLICANA	MIGUEL ANGEL	MASCULINO
12	PE	PL	PJ	LOPEZ	MENDIVIL	DARBE	MASCULINO
13		PL	PJ	QUINTANA	MONDACA	ROBERTO CARLOS	MASCULINO
14			PJ	RAMIREZ	MENDOZA	LUIS FABIAN	MASCULINO
15	PE			SALAZAR	COKER	ARNOLDO ALBERTO	MASCULINO
16		PL		VALDEZ	ORTIZ	GABRIEL FERNANDO	MASCULINO

PL: Poder Legislativo.  
PE: Poder Ejecutivo.  
PJ: Poder Judicial.

Del listado antes referido, se advierte que, entre las candidaturas se incluye a la ciudadana América Yescas Figueroa, como candidata al cargo de magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial, postulada por el Poder Ejecutivo, en el presente PEEPJL 2025.

49. En este orden, se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IEEyPC para que, realice las acciones necesarias para iniciar con la impresión de las boletas electorales correspondientes a las elecciones de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, conforme a los listados contenidos en el considerando 64 del multicitado Acuerdo CG54/2025.

Por su parte, siguiendo las directrices establecidas en el citado Acuerdo CG54/2025, específicamente en el considerando 63 para el tratamiento de los nombres de las personas candidatas a juzgadoras, conforme a los listados aprobados en dicho Acuerdo, y con la finalidad de poder dar inicio con la impresión de las boletas electorales y demás documentación electoral de dichas elecciones, la COYLE con fecha catorce de abril de dos mil veinticinco, emitió el Acuerdo IEE/COYLE/019/2025 *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta relativa a los modelos de la documentación electoral correspondiente a las elecciones de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, para su aprobación, en su caso"*.

En dichos términos, este Consejo General el quince de abril de dos mil veinticinco, emitió el Acuerdo CG58/2025 *"Por el que se aprueban los modelos de la documentación electoral correspondiente a las elecciones de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, a utilizarse en el proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral"*.

Asimismo, en fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicaron la Convocatoria y las bases de la licitación pública, para la elaboración e impresión de boletas, actas y documentación electoral que serán utilizadas en el PEEPJL 2025; en ese sentido, el siete de abril de dos mil veinticinco, en sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de este IEEyPC, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de las propuestas para la contratación de la elaboración e impresión de boletas, actas y documentación electoral. Finalmente, el diecisiete de abril de dos mil veinticinco, se dictó el fallo de la licitación pública de la documentación electoral a utilizarse en el PEEPJL 2025.

50. Ahora bien, con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, se recibió en la oficina de partes del IEEyPC, escrito suscrito por la ciudadana América Yescas Figueroa, mediante el cual manifiesta que renuncia a la condición de candidata al cargo de magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial del estado de Sonora, postulada por el Poder Ejecutivo, por así convenir a sus intereses. Asimismo, mediante Acta circunstanciada en ejercicio de oficialía electoral de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco, compareció la ciudadana antes referida, para ratificar su renuncia como candidata al cargo antes señalado.

Asimismo, del Acta circunstanciada en ejercicio de oficialía electoral antes referida se observa que, en la comparecencia no se advirtieron datos, información o indicio alguno de que la declinación presentada por la ciudadana referida, hubiera sido con motivo de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; en ese sentido, se dio cumplimiento a lo establecido en la fracción III, numeral 3 del

*"Procedimiento para la ratificación del escrito de declinación de candidatura a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales Colegiados de Circuito; así como juezas y jueces del estado de Sonora, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"*, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG43/2025 de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco.

Por su parte, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-1264/2025 de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticinco, suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del IEEyPC, se informó al Titular del Poder Ejecutivo, sobre el escrito de declinación recibido en este IEEyPC, suscrito por la ciudadana América Yescas Figueroa, mediante el cual manifiesta que renuncia a la condición de candidata al cargo de magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial del estado de Sonora, postulada por el Poder Ejecutivo, para los efectos a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, y derivado de la renuncia presentada y ratificada por la ciudadana América Yescas Figueroa, quien se encontraba registrada como candidata al cargo de magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial del estado de Sonora, y tomando en consideración que aún no se encuentran impresas las boletas electorales correspondientes a dicha elección, así como con la finalidad de iniciar a la brevedad con la impresión respectiva, se hace necesario modificar el modelo de boleta electoral de la elección de magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del estado de Sonora, para eliminar el nombre de la ciudadana América Yescas Figueroa quien se encontraba identificada con el número 08, y recorrer el número de identificación del resto de las candidaturas que se incluyen en dicha boleta electoral, para quedar un total de 15 personas candidatas, (8 mujeres y 7 hombres) en orden consecutivo, iniciando con el 01 y terminando con el número de identificación 15. Dicho corrimiento en los números de identificación no afecta al resto de personas candidatas que participan en dicha elección, en virtud de que aun no nos encontramos en el periodo de campaña electoral.

Lo anterior, en términos del Anexo que se adjunta al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

51. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la modificación del Acuerdo CG58/2025 de fecha quince de abril de dos mil veinticinco, mediante el cual se aprobaron los modelos de la documentación electoral correspondiente a las elecciones de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, a utilizarse en el PEEPJL 2025, y en lo relativo al modelo de la boleta electoral para la elección de magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del estado de Sonora, en los términos precisados en los considerandos 47 y 50, y conforme al Anexo que se adjunta y forma parte integral del presente Acuerdo.

52. En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos antes señalados, este Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones y facultades, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** – Este Consejo General aprueba la modificación del Acuerdo CG58/2025 de fecha quince de abril de dos mil veinticinco, mediante el cual se aprobaron los modelos de la documentación electoral correspondiente a las elecciones de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, a utilizarse en el PEEPJL 2025, y en lo relativo al modelo de la boleta electoral para la elección de magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del estado de Sonora, en los términos precisados en los considerandos 47 y 50, y conforme al Anexo que se adjunta y forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** – Se solicita al Consejero Presidente del IEEyPC, hacer de conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, en términos de lo determinado en el punto resolutivo Cuarto del Acuerdo INE/CTPEEPJF/006/2025, para los efectos que haya lugar.

**TERCERO.** – Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, notifique a través del buzón electrónico a las personas registradas como candidatas al cargo de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** – Se instruye a la Unidad de Informática del IEEyPC para que, en la página de internet de este organismo electoral, en el apartado de Acuerdos de Consejo General, específicamente en el Acuerdo CG58/2025, adicione una leyenda que contenga lo siguiente: "Acuerdo modificado mediante Acuerdo CG70/2025", y mediante un hipervínculo se remita al presente Acuerdo, con la finalidad de brindar certeza y transparencia a la ciudadanía.

**QUINTO.** – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que mediante correo electrónico haga del conocimiento el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas, Dirección y Unidades del IEEyPC, para los efectos a que haya lugar.

**SEXTO.** – Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Organización y Logística Electoral y de Administración del IEEyPC, para que realicen las actividades necesarias para dar cumplimiento a lo señalado en el presente Acuerdo, e informen de las mismas al Consejero Presidente.

**SÉPTIMO.** – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para

todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

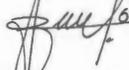
**OCTAVO.** – Se instruye a la Titular de la Dirección del Secretariado, para que, publique el presente Acuerdo en la página de Internet del IEEyPC para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria urgente celebrada el día veintisiete de abril del año dos mil veinticinco, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.-

  
Mtro. Nery Ruiz Arvizu  
Consejero Presidente

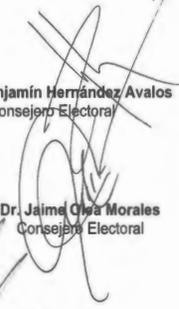
  
Mtra. Alma Lorena Aloriso Valdivia  
Consejera Electoral

  
Mtra. Lindsa Patricia Calderón Montaña  
Consejera Electoral

  
Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega  
Consejera Electoral

  
Mtro. Benjamín Hernández Avalos  
Consejero Electoral

  
Mtro. Wilfredo Rosalón Morales Silva  
Consejero Electoral

  
Dr. Jaime Ojeda Morales  
Consejero Electoral

  
Mtro. Fernando Charretti Siorida  
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG70/2025 denunciado "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO CG58/2025 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, MEDIANTE EL CUAL SE APROBARON LOS MODELOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE A LAS ELECCIONES DE MAGISTRATURAS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS REGIONALES DE CIRCUITO, A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025, Y EN LO RELATIVO AL MODELO DE BOLETA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA", aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria urgente celebrada el día veintisiete de abril del año dos mil veinticinco.



**ÍNDICE:**

MODELO DE BOLETA ELECTORAL..... 3  
1.- BOLETA DE LA ELECCIÓN DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL..... 4

**ANEXO**  
**MODELO DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL**  
**CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE:**  
**MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**  
**A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL**  
**EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025**

Publicación electrónica  
sin validez oficial



MODELO DE BOLETA ELECTORAL

01.- BOLETA DE LA ELECCIÓN DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Anverso:

PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL 2025  
**MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**

ENTIDAD FEDERATIVA: **SONORA** MUNICIPIO: **HERMOSILLO** CIRCUNSCRIPCIÓN: **01**

Seleccione las candidaturas de su preferencia

ESCRIBA EL NÚMERO CONQUE

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7			



BOLETÍN OFICIAL Y  
**ARCHIVO DEL  
ESTADO**

GOBIERNO  
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXV39III-15052025-6FA2526BE

